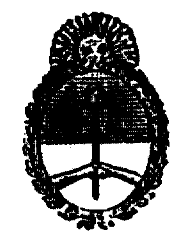


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, lunes 28 de abril de 1969 — Número 21.671

EXPORTACION

SEGURO DE CREDITO. — **Modifícase parcialmente la ley 17.267 y el Decreto 3.040|67.**

Buenos Aires, 21 de abril de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley relacionado con el régimen de Seguro de Crédito de Exportación para los Riesgos Extraordinarios, que la Ley Nº 17267 autorizara a instituir por cuenta del Estado Nacional.

Sobre la importancia que la implantación de tal régimen supone para el impulso de las exportaciones argentinas y su consecuente incidencia en la economía nacional, en el equilibrio del balance de pagos y en el robustecimiento de la confianza de nuestro signo monetario, ya hizo mérito, oportunamente, el mensaje con que este Ministerio acompañó el texto del proyecto de la Ley Nº 17267.

Al presente resulta conveniente complementar las disposiciones de dicha Ley conforme surge de lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, a efectos de incorporar al sistema disposiciones que harán a su mejor desenvolvimiento y que evitarán inconvenientes que podrían surgir en el curso de su operatoria.

Las nuevas disposiciones legales procuran cimentar en mayor medida las oportunamente establecidas por la Ley Nº 17267, con miras al más correcto y eficaz trabajo futuro dentro del esquema creado por la preindicada ley.

El proyecto sigue en general los lineamientos de la Ley Nº 17267, pues el criterio sustentado en la misma de derivar la gestión y administración del seguro hacia una entidad que reuniera las condiciones preestablecidas por su artículo 5º, se mantiene en toda su integridad en el proyecto que se acompaña. Tal temperamento queda expresamente incorporado en el artículo 5º, así como que la entidad de que se trate se atendrá en cuanto a la cobertura a otorgar por cuenta del Estado Nacional (riesgo extraordinario) a las instrucciones generales que imparta la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y a las particulares que correspondiere en determinados casos, función ésta que la Secretaría de Estado de Comercio Exterior complementará con la fiscalización de la entidad aseguradora en lo atinente a dicha cobertura.

En el nuevo proyecto de ley se recoge experiencias surgidas de estudios efectuados por la Comisión Nacional de Seguro de Crédito a la Exportación para los Riesgos Extraordinarios sobre problemas prácticos a cuya solución se vio abocada para la puesta en marcha del mecanismo asegurador referido, procurándose asimismo, como ya se dijo, complementar las disposiciones vigentes con vistas a las necesidades futuras del régimen asegurador de los riesgos extraordinarios de las exportaciones.

Las normas y previsiones que se proponen precisan el mecanismo financiero del sistema y el procedimiento aplicable para retribuir a las compañías por sus servicios, cambiándose en este aspecto el sistema de reconocimiento de gastos compensatorios de la actividad desarrollada por las compañías por considerarse el nuevo régimen más conveniente, tanto para los intereses del Estado, como los de la entidad, al posibilitarse la aplicación de un determinado coeficiente sobre el monto de las primas directas cobradas por el seguro de los riesgos extraordinarios, netas de anulaciones y devoluciones.

En virtud de los fundamentos expuestos, este Ministerio considera que el proyecto que adjunta ha de merecer la aprobación del Primer Magistrado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Elvio Baldinelli. — César A. Bunge. — Carlos A. Carrera.

LEY Nº 18.189. — Buenos Aires, 21 de abril de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 2º de la Ley número 17267 por el siguiente: "El Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda, dispondrá el respaldo permanente con fondos del Tesoro Nacional, de las operaciones emergentes de los riesgos que asuma el Estado dentro del régimen a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, los pagos que correspondiere realizar se considerarán anticipos del tesoro a cancelar con los créditos que se determinen en cada presupuesto anual siguiente".

Artículo 2º — Sustitúyese el texto del artículo 4º de la Ley número 17267 por el siguiente: "Créase la Comisión Nacional de Seguro de Crédito a la Exportación para los Riesgos Extraordinarios, que será presidida por el Secretario de Comercio Exterior o por un delegado del mismo y que estará integrada por un representante titular, y un suplente que lo reemplazará en caso de renuncia, ausencia, licencia o fallecimiento, de cada una de las siguientes Reparticiones Públicas: Ministerio de Economía y Trabajo por intermedio de las Secretarías de Estado de Comercio Exterior y de Hacienda, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Banco Central de la República Argentina, Superintendencia de Seguros de la Nación e Instituto Nacional de Reaseguros".

Artículo 3º — Sustitúyese el texto del Artículo 5º de la Ley Nº 17267 por el siguiente: "La Secretaría de Estado de Comercio Exterior será la autoridad de aplicación de esta ley y entenderá en lo relativo al seguro que ella instituye sin perjuicio de las funciones específicas que competen a la Superintendencia de Seguros de la Nación. Serán funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

a) Aprobar, previa decisión conjunta de la Comisión Nacional a que se refiere el artículo anterior, las características, condiciones y límites de las coberturas, las primas que se aplicarán, las circunstancias que configurarán los siniestros, el régimen a que se sujetarán los reclamos y la liquidación y pago de las indemnizaciones, la moneda contractual y demás aspectos inherentes a los seguros de que se trate;

b) Convenir la gestión y administración del seguro de crédito a la exportación contra los riesgos cubiertos por cuenta del Estado Nacional, en las condiciones que establezca la reglamentación, con entidades aseguradoras especializadas que tengan por objeto social único el seguro de crédito a la exportación, posean un capital suscripto y realizado no inferior a doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional (250.000.000 m$n.) y asuman por sí el riesgo comercial ordinario de insolvencia del comprador extranjero que sea susceptible de cobertura por cuenta propia de la actividad aseguradora privada.

Las Compañías percibirán como única retribución por sus servicios el importe que resulte de aplicar el coeficiente que se convenga con ellas sobre las primas directas cobradas por dichos seguros, netas de anulaciones y devoluciones.

c) Establecer las normas con sujeción a las cuales las Compañías contratarán, por cuenta del Estado Nacional, la cobertura de los riesgos y fiscalizar su cumplimiento. La cobertura de los riesgos por cuenta del Estado Nacional no dependerá de la previa o simultánea contratación por parte del interesado de un seguro cubriendo los riesgos comerciales inherentes a la operación de que se trate.

d) Solicitar de la Comisión, cada vez que lo considere oportuno, una propuesta de los cúmulos de sumas máximas a riesgo por cada país importador. Los Ministerios de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto, y las Secretarías de Estado de Hacienda y de Comercio Exterior, determinarán por resolución conjunta los cúmulos aludidos y el coeficiente a que hace referencia el inciso b) precedente".

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

DECRETO Nº 1.871. — **Buenos Aires, 21 de abril de 1969.**

VISTO las Leyes Nros. 17.267 y 18.189 y el Decreto Nº 3040|67,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 2º del Decreto Nº 3040|67 por el siguiente: "Por este seguro se cubrirán las pérdidas directas que el asegurado pueda sufrir por la imposibilidad de cobrar sus créditos en los plazos y condiciones establecidas en el respectivo contrato de venta al exterior, a consecuencia de una o más de las circunstancias extraordinarias, de dominio público, enumeradas a continuación:

Riesgos políticos y moratorias:

a) Guerra civil o internacional, declarada o no, revolución, sublevación o confiscación, que imposibilite al deudor para cumplir con sus obligaciones contractuales;

b) Moratoria declarada en el país importador, que impida al deudor efectuar los pagos convenidos;

Riesgos de transferencia:

c) Normas legislativas o disposiciones de autoridades del país importador que impidan o retarden la transferencia o convertibilidad de los fondos pagados por el comprador;

Otros riesgos.

d) El incumplimiento en los pagos cuando la deuda esté garantizada por el Gobierno Central del país comprador.

El Seguro de Crédito a la Exportación para los Riesgos Extraordinarios cubrirá únicamente las exportaciones de bienes de capital y de consumo durables que determine la autoridad de aplicación previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros de Crédito a la Exportación para los Riesgos Extraordinarios".



Art. 2º — Sustitúyese el texto del Artículo 3º del Decreto Nº 3040|67 por el siguiente: "La Comisión Nacional de Seguro de Crédito a la Exportación para los Riesgos Extraordinarios tendrá su sede en la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, será presidida por el Secretario del ramo o por un representante con jerarquía no inferior a Director Nacional o equivalente y fijará sus propias normas de funcionamiento".

Art. 3º — Sustitúyese el texto del Artículo 4º del Decreto Nº 3040|67 por el siguiente: "La Tesorería General de la Nación atenderá las necesidades derivadas del Seguro de Crédito a la Exportación para los Riesgos Extraordinarios mediante libramientos emitidos por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, para cancelar las obligaciones que eventualmente se deriven para el Estado Nacional con motivo de los siniestros ocurridos, con imputación a los anticipos a que se refiere el Artículo 1º de la Ley Nº.....".

Art. 4º — Sustitúyese el texto del Artículo 5º del Decreto Nº 3040|67 por el siguiente: "El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Banco Central de la República Argentina tendrán a su cargo la gestión de recuperos por siniestros derivados del Seguro del Crédito a la Exportación para los Riesgos Extraordinarios y efectuarán todas las operaciones, tramitaciones y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su cometido. Los montos recuperados serán depositados a favor de la Tesorería General de la Nación".

Art. 5º — Las operaciones derivadas de los seguros de riesgos extraordinarios realizados por cuenta del Estado Nacional y las del seguro del riesgo comercial por cuenta de las compañías, serán consideradas —a los efectos de su contabilización— como correspondientes a secciones separadas, con el fin de facilitar el control que ejerza la autoridad de aplicación, a la que las compañías deberán exhibirle a su requerimiento, todos los libros, documentos y comprobantes y proporcionarle los informes que le solicitare.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio Exterior y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Elvio Baldinelli. — Carlos A. Carrera.

Secretaría de Hacienda

IMPUESTO A LAS TIERRAS

Reglaméntase la Ley 18.033

DECRETO Nº 1.945. — Bs. As., 24|4|69

VISTO la necesidad de reglamentar las disposiciones de la Ley 18.033;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El impuesto de emergencia del uno con sesenta por ciento (1,60 o|o) sobre la valuación fiscal de las tierras aptas para la explotación agropecuaria, libres de mejoras, establecido po la ley 18.033, se abonará anualmente en dos cuotas iguales, en la forma y plazos que establezca la Dirección General Impositiva.

Son responsables del ingreso de la primera o segunda cuota del impuesto las personas físicas, sucesiones indivisas o entidades que al 30 de abril o 31 de agosto de cada año de vigencia del gravamen, resulten contribuyentes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º de la ley.

Art. 2º — A los efectos establecidos en el artículo 2º de la ley, deberá considerarse el rédito neto que arroje el conjunto de arrendamientos y|o explotaciones agropecuarias realizadas en tierras aptas de propiedad del contribuyente. Cuando en una explotación se hayan utilizado en forma transitoria predios de terceros y resulte impracticable una precisa determinación de la parte de los beneficios que correspondería atribuir a la actividad realizada en los mismos, podrá computarse el resultado total a los fines de lo dispuesto precedentemente.

El total de rentas declaradas a considerarse, se determinará compensando entre sí los resultados positivos y negativos de las distintas fuentes productivas declarados a los fines de la liquidación del impuesto a los réditos. Los quebrantos de años anteriores y las deducciones que autoriza la ley del impuesto a los réditos no imputables a una determinada fuente o explotación, como ser, gastos médicos, donaciones a entidades exentas, primas de seguros de vida, etc. no se tendrán en cuenta a los efectos de dicha determinación.

Art. 3º — Los responsables computarán el gravamen —o la proporción que del mismo corresponda— como pago a cuenta del impuesto a los réditos, conforme a lo siguiente:

a) Las personas físicas —incluidos los socios de sociedades de personas y los socios solidarios de las sociedades en comandita por acciones— las sucesiones indivisas y las empresas del exterior que no tengan establecimiento en forma de empresa estable en el país, computarán los montos pagados hasta el 31 de diciembre de cada año, sin tener en cuenta las fechas de cierre de los ejercicios comerciales de sus explotaciones agropecuarias;

b) las sociedades de capital —entendiéndose por tales las comprendidas en el artículo 54 de la ley de impuesto a los réditos (t. o. en 1968)— y demás entidades responsables, computarán los montos pagados hasta la fecha de cierre del ejercicio comercial.

Si el contribuyente poseyera varios inmuebles alcanzados por el gravamen, la imputación de éste como pago a cuenta del impuesto a los réditos se efectuará sin practicar discriminación alguna con respecto a los predios por los cuales fue ingresado, aun en el caso de que se hubiese procedido a la venta de alguno o algunos de ellos.

Art. 4º — Se entenderá por zona urbana, la que con esta denominación delimiten las respectivas leyes o disposiciones catastrales jurisdiccionales.

Los inmuebles o la parte de los mismos comprendidos en las excepciones del artículo 3º de la ley, no tributarán el impuesto por el lapso del año fiscal transcurrido desde la fecha en que se produzca la causa determinante de su exclusión del ámbito del gravamen. A ese efecto se considerará:

a) para las extensiones a urbanizar, la fecha de iniciación de las mejoras —luego de aprobado el plano de subdivisión por los organismos oficiales competentes— considerándose como tales: apertura de calles, abovedamiento o pavimentación, servicio de agua y luz, construcción de edificios, veredas, etc.;

b) para las destinadas en forma efectiva y permanente a establecimientos fabriles, instalaciones o depósitos de plantas industriales o comerciales, la fecha de aprobación de los planos de construcción respectivos por parte de los organismos oficiales competentes;

c) para los afectados en forma exclusiva a la explotación de salinas, canteras, etc., la fecha de comienzo de los trabajos u obras concernientes a la actividad.

Las situaciones enunciadas precedentemente deberán ser probadas y comunicadas a la Dirección General Impositiva en la forma que la misma determine.

Cuando desaparezca la causa determinante de la excepción, corresponderá abonar el impuesto en forma proporcional al tiempo transcurrido a partir de la fecha en que tal hecho ocurra. El mismo criterio se aplicará en el supuesto de alterarse la situación prevista en el artículo 5º, inciso a) de la ley.

Art. 5º — El carácter de contribuyente del impuesto corresponde a quien tenga la propiedad, la nuda propiedad o la posesión del predio gravado en las condiciones fijadas por el artículo 4º de la ley. Sin embargo, en el supuesto de predios pertenecientes a menores de edad, la imputación del gravamen como pago a cuenta del impuesto a los réditos la efectuará quien tenga el usufructo legal de los mismos a los efectos de la liquidación de este último tributo.

Las sociedades de personas propietarias o poseedoras de tierras aptas para la explotación agropecuaria son sujetos alcanzados por el impuesto. Sin perjuicio de ello, a los efectos del régimen de la ley, cada socio computará su parte en los beneficios impositivos del ese origen y la proporción que le corresponda en el gravamen abonado. Igual criterio se aplicará para los socios solidarios de las sociedades en comandita por acciones.

En los casos de sociedad conyugal, la imputación del gravamen como pago a cuenta del impuesto a los réditos, se determinará aplicando las disposiciones contenidas en los artículos 25, 26 y 27 de la ley del impuesto a los réditos (T. O. en 1968).

En los condominios, cada condómino computará su parte indivisa como un inmueble independiente, tanto para el cómputo de la proporción de la valuación fiscal a los fines de establecer su situación particular frente a la ley, como para el pago del impuesto, considerando, en su caso, los demás predios de su propiedad.

Si se produjera el fallecimiento del propietario, o poseedor de predios alcanzados por el gravamen, el impuesto deberá ser ingresado por la sucesión indivisa o los herederos a nombre del causante, sucesión, herederos o adjudicatarios del predio, en proporción al tiempo en que cada uno fue propietario o poseedor del inmueble durante el año calendario respectivo. Si en función le la vocación hereditaria y valuación fiscal del o de los predios —teniendo en cuenta, en su caso, la de otros predios de su propiedad— alguno o algunos de los herederos resultara eximido del impuesto, no se efectuará el ingreso de la parte del gravamen que en proporción al tiempo hubiera correspondido a los mismos.

Si del pago imputable al causante o a la sucesión indivisa, resultara un saldo no compensado con el impuesto a los réditos atribuible a la renta de la explotación, el mismo podrá ser utilizado por los herederos en proporción a sus derechos al predio, siempre contra impuesto a los réditos provenientes de arrendamientos y|o beneficios de explotaciones agropecuarias.

Los herederos que resultaran no contribuyentes de este impuesto —computando la valuación fiscal del predio heredado más la de los propios si los tuvieren— podrán optar por aplicar su parte en el gravamen ingresado, como pago a cuenta del impuesto a los réditos del causante o la sucesión indivisa o por determinar saldo a su favor en este último impuesto.

Art. 6º — En los casos de transferencias de predios y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º, el gravamen será atribuido al enajenante y al adquirente, en proporción al lapso del año calendario durante el cual cada uno tuvo la posesión del bien. El responsable que abone el gravamen, tendrá derecho a exigir a la otra parte el reintegro de la proporción de impuesto que correspondiera de acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior.

Cuando el adquirente resultara no contribuyente, de acuerdo con lo establecido en los incisos b), c) o d) del artículo 5º de la ley y el impuesto hubiese sido abonado por el enajenante, la Dirección General Impositiva procederá, en forma simple y rápida, a la devolución de la parte proporcional del impuesto ingresado al primero de los nombrados, salvo que éste opte por aplicar su crédito al pago de otros gravámenes a cargo de dicho organismo.

En el caso de que el enajenante no fuera contribuyente de conformidad con las disposiciones legales citadas en el párrafo anterior y el adquirente lo sea, éste deberá tributar el gravamen relativo al inmueble adquirido, en proporción al tiempo, desde la fecha de posesión del bien.

Art. 7º — Para la aplicación de las disposiciones del inciso a) del artículo 5º de la ley, corresponde considerar la situación de cada inmueble en particular, debiendo probarse la efectiva realización de la explotación forestal o la iniciación de los trabajos de forestación y|o reforestación con fines de posterior explotación industrial.

Cuando simultáneamente con la explotación forestal, forestación y|o reforestación, se realice explotación agrícola-ganadera de cualquier naturaleza, el gravamen se tributará en forma proporcional a la superficie del predio afectada a esta última actividad.

Los inmuebles pertenecientes a empresas formadas por capitales particulares e inversiones de los fiscos nacional, provincial o municipales o entidades pertenecientes a los mismos, estarán exentos del impuesto en la proporción del capital que corresponda a dichos fiscos.

Art. 8º — La deducción del gravamen como gasto, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 7º de la ley, sólo procederá en los casos en que se enajene la totalidad de tierras sujetas al gravamen. Dicha deducción se efectuará en el año en que se produzca este hecho.

Art. 9º — Para establecer el cómputo del gravamen como pago a cuenta del impuesto a los réditos, en el supuesto que una explotación agropecuaria se integre con otra industrial, la renta atribuible a aquélla se establecerá computando los productos utilizados como materia prima, al precio de plaza. Los gastos que incidan conjuntamente en ambas actividades, se discriminarán en proporción a los ingresos brutos que genere cada una de ellas.

Art. 10. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 9º de la ley, los escribanos deberán exigir los comprobantes de pago de las cuotas de impuesto vencidas a la fecha de la escritura y de haberse cumplimentado la obligación de informar prevista en el artículo 11 del presente decreto.

La Dirección General Impositiva por resolución específica, podrá en el futuro disponer otros recaudos aplicables a la actuación de los escribanos, como asimismo de los Registros de la Propiedad y oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales pertinentes.

Art. 11. — Toda transferencia de predios alcanzados por el impuesto así como cualquier alteración que se produzca con respecto a la propiedad o posesión de las tierras sujetas al gravamen de la ley, dará lugar a que los responsables presenten o rectifiquen la declaración jurada de empadronamiento a que se refiere el artículo 10 de la misma.

En el supuesto de fallecimiento de responsables que hubieran omitido la mencionada declaración jurada de empadronamiento, será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 51 de la ley 11.683 (t. o. en 1968).

Art. 12. — No regirán para este gravamen las disposiciones referidas a la presentación espontánea contenidas en el artículo 110 de la ley 11.683 (t. o. en 1968).

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 13. — Los contribuyentes que hayan obtenido la posesión de predios entre el 2 de enero de 1969 y la fecha de publicación de este decreto, no serán responsables del ingreso de la parte proporcional del impuesto relativo a tales bienes correspondiente al lapso anterior a la fecha de posesión. De dicho ingreso serán responsables los anteriores poseedores, quienes deberán abonar el gravamen correspondiente en la fecha de vencimiento de la primer cuota fijada para el pago del impuesto.

Art. 14. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Carlos A. Carrera.

Ministerio de Economía y Trabajo

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, S. A.

Funcionarios que representarán al Gobierno Nacional en la asamblea general ordinaria convocada por dicha Empresa.

DECRETO Nº 1.944 - Bs. As., 24|4|69.

VISTO la convocatoria a Asamblea General Ordinaria dispuesta por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, S. A., a realizarse el día 28 de abril de 1969; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es accionista de la citada Empresa, por lo que resulta necesario que esté debidamente representado en dicho acto:

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º Desígnanse a los señores Subsecretarios de Administración Fiscal de la Secretaría de Estado de Hacienda, Dr. Osvaldo J. Tovo y de Energía Eléctrica de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, Ing. Carlos Robertson Lavalle y al señor Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Trabajo, Dr. Manuel A. Cabrera, para que en representación del Gobierno Nacional, actúen conjunta, separada o alternativamente en la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 28 de abril de 1969, por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, S. A.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Carlos A. Carrera. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Cultura y Educación

EDUCACION

Suprímese un requisito para la designación de Director y Vicedirector de las escuelas Nacionales de educación técnica.

DECRETO Nº 1.787. — Bs. As., 16|4|69.

VISTO el decreto Nº 210|69, por el que se suprime en la reglamentación de los artículos 123 a 127 del Estatuto del Docente el requisito para la designación en el cargo de Director y Vicedirector de las escuelas nacionales de educación técnica, referido a la concurrencia de título técnico habilitante correspondiente a la especialidad básica de la escuela; y

CONSIDERANDO:

Que el propósito perseguido por el Decreto mencionado, aparece contrariado por la vigencia del decreto Nº 4554|65, ya que, al sustituir éste la reglamentación originaria de los artículos 123 a 127, Puntos I a XXIII del Estatuto del Docente, mantiene subsistente la exigencia de cuya supresión se trata;

Que, por otra parte, resulta conveniente determinar los verdaderos alcances de la disposición mencionada, la que debe limitarse a eliminar el requisito referido a la coincidencia de especialidades entre el título técnico exigido y la correspondiente al establecimiento educacional;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Suprímese de la reglamentación de los artículos 123 a 127 del Estatuto del Docente la exigencia que, para proveer los cargos de Director y Vicedirector de las escuelas nacionales de educación técnica, se refiere a que el título de técnico exigido debe corresponder a la especialidad básica de la escuela.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación:

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

ONGANIA — Guillermo A. Borda — José Mariano Astigueta

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA.

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. — **Acuérdase a una firma para la importación de máquinas-herramientas nuevas**

DECRETO Nº 1.845. — Bs. As., 21/4/69.

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 130.121/68, en el que la firma "Winco Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339/63 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Winco Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" con domicilio legal en la calle Uruguay número 56, 5º piso, Capital Federal y planta industrial en las calles Saenz Peña y Balcarce, Ciudadela, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta ciento doce mil ciento noventa y dos marcos Alemanes (D. M. 112.192) equivalentes a nueve millones ochocientos ochenta y cinco mil doscientos treinta y siete pesos moneda nacional (m$n. 9.885.237), valor F. O. B. puerto de embarque para la importación de máquinas-herramientas nuevas, con destino al equipamiento de su sector de matricería.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA.

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. — **Otórgase a una firma para incorporar en su planta industrial la fabricación de fieltros agujados.**

DECRETO Nº 1.846. — Bs. As., 21/4/69.

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 129.567/68, en el que la firma "Fieltros Industriales Sociedad Anónima", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339/63 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Fieltros Industriales Sociedad Anónima", con domicilio legal en la Avenida Rivadavia número 926, 6º piso, oficina 601, Capital Federal y planta industrial en la Avenida Lavalle sin número y calle 580, a la altura del Kilómetro 24,5 de la Avenida Calchaquí, Ruta 2, Berazategui, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta ciento veintiséis mil doscientos treinta y dos dólares estadounidenses (u$s. 126.232) equivalentes a cuarenta y cuatro millones ciento ochenta y un mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 44.181.200) valor F.O.B. puerto de embarque, para la importación de maquinarias y equipos nuevos, para incorporar en su planta industrial la fabricación de fieltros agujados.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en plazo de quince (15) meses contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

CAMPAÑAS AL DESIERTO

SEMANA NACIONAL. — **Sumas que se destinan a la Comisión Ejecutiva.**

DECRETO Nº 1.675. — Rawson, 11/4/69.

VISTO el decreto Nº 2.341/66 por el cual se establece la Semana Nacional de las Campañas al Desierto a realizarse anualmente en la ciudad de Trenque Lauquen en los días comprendidos entre el 10 y el 20 de abril y

CONSIDERANDO:

Que para la mejor organización de los actos destinados a evocar el esfuerzo civilizador de las Campañas al Desierto el Estado Nacional puede sufragar parte de los gastos que demanden los festejos;

Que el crédito específico que figura en el presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional y de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad para el ejercicio 1969 cuenta con la partida a la cual puede afectarse el gasto de que se trata;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional y a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad a transferir al gobierno de la provincia de Buenos Aires con destino a la Comisión Ejecutiva de la Semana Nacional de las Campañas al Desierto las sumas de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—) y un millón quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.500.000.—) respectivamente

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto y que asciende a la suma de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000) será atendido con cargo a: Ministerio de Defensa Nacional:

Sección 0 — Jurisdicción 50 — Item 5 — Finalidad 2 — Carácter 0 — Sector 3 — Inciso 31 — Ejercicio 1969.

Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad:

Sección 0 — Jurisdicción 61 — Item 000 — Finalidad 7 — Carácter 0 — Sector 3 — Inciso 31 — Ejercicio 1969.

Art. 3º — Oportunamente los organismos citados en el artículo 1º, convendrán con la Comisión Ejecutiva de la Semana Nacional de las Campañas al Desierto las condiciones, manejo y fiscalización de los fondos que se otorguen por el presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa Nacional y de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General de la Nación, a sus efectos

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Conrado E. Bauer. — Santiago M. de Estrada.

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Autorízase la contratación de trabajos de aerofotografía, confección de fotoíndices y mosaicos aerofotográficos en distintas provincias.

DECRETO Nº 1.673 - R. Gallegos, 9/4/69.

VISTO el expediente SEEM Nº 104.249/1968, y

CONSIDERANDO:

Que el armónico desarrollo del país y la integración efectiva de todos los sectores económicos y sociales que lo componen, demandan una particular atención sobre aquellas zonas que por sus características exigen un especial estímulo del Estado;

Que los propósitos enunciados en tal sentido al clausurarse la Primera Reunión de la Junta de Gobernadores de la Patagonia, constituyen un irrevocable compromiso del Gobierno Nacional;

Que ninguna acción fecunda podrá intentarse sin un conocimiento básico del potencial económico de la Patagonia, cuya cabal determinación requieren estudios e investigaciones integrales;

Que el desarrollo de los recursos hidráulicos de la región patagónica exige el acabado conocimiento de su topografía, siendo asimismo indispensables estudios geológicos para orientar eficazmente las tareas de exploración, previas a la explotación de los yacimientos de hidrocarburos, cuencas carboníferas y minerales;

Que esa información geológica integral debe buscarse por los métodos aportados por la moderna tecnología, a fin de acelerar la puesta en marcha de la política general adoptada;

Que la dilatada extensión y características fisiográficas de los territorios patagónicos señalan a la fotografía aérea como el medio más rápido y económico para el desenvolvimiento ulterior de los estudios cartográficos, geológicos, hídricos y mineros;

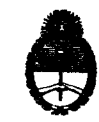
Que la ejecución de los denominados "mosaicos aerofotográficos" interpretados con el auxilio de geólogos especializados, permitirá además la formación de juicios serios sobre el potencial económico del área austral del país, facilitará las tareas de exploración y explotación de yacimientos petrolíferos, carboníferos y otras sustancias minerales, la proyección de caminos, puentes y obras hidráulicas y la ejecución, en suma, de todas aquellas obras que tiendan al aprovechamiento de fuentes naturales, insuficientemente conocidas hasta la fecha;

Que es precisamente con el desarrollo intensivo de los recursos regionales que se alcanzará el afianzamiento y bienestar de los diversos núcleos sociales y económicos de la Patagonia y la ulterior radicación de nuevos pobladores, atraídos por las posibilidades de trabajo y progreso que allí se les ofrezcan;

Que la Secretaría de Estado de Energía y Minería cuenta con los organismos competentes y experiencia necesaria no sólo para estipular las condiciones de contratación de esos trabajos aerofotográficos, sino además con los técnicos especialistas capaces de extraer el máximo fruto del material obtenido;

Que los documentos aerofotográficos y estudios que en consecuencia realicen los organismos dependientes de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, sin perjuicio de servir a los fines propios que a la misma corresponden en el orden energético, geológico y minero, quedarán a disposición de los entes nacionales o provinciales que puedan requerirlos para satisfacer sus diversas necesidades·

Por ello, atento a lo expuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN

Director Nacional

Domicilio Legal: Av Santa Fe 1659. Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional I. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal I. E. 41-4304
División Publicaciones I. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones I. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca I. E. 41-6104 — Facturación I. E. 41-3344
División Legislación I. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares I. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830

SUMARIO

EDICION DEL DIA 28|4|69 (100 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659/1947)

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la contratación de trabajos de aerofotografía, confección de fotoíndices y mosaicos aerofotográficos, sobre una superficie aproximada de Setecientos Mil Kilómetros Cuadrados (700.000 km2) de los territorios de las provincias de Neuquen, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, por intermedio de la Secretaría de Estado de Energía y Minería y con arreglo a la licitación que se convocará al efecto.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Energía y Minería, previo dictamen de sus organismos técnicos, preparará los pliegos de bases y condiciones, dispondrá la adjudicación de los trabajos mencionados en el artículo anterior y refrendará el contrato que se celebre con la empresa adjudicataria.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución de los trabajos que por este decreto se autorizan, estimado en la suma de Setecientos Millones de Pesos Moneda Nacional (700.000.000 m$n.) será atendido en la siguiente forma:

Ejercicio 1969 .... m$n. 350.000.000
Ejercicio 1970 .... m$n. 350.000.000

En ambos ejercicios la erogación se soportará por partes iguales, con cargo al Fondo Nacional de la Energía, cincuenta por ciento (50%), y Fondo de Hidrocarburos, Art. 99 de la Ley 17.319, cincuenta por ciento (50%).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación.

ONGANIA. — Adalbert Kriger Vasena. — Luis M. Gotelli. — Carlos A. Carrera.

Secretaría de Energía y Minería

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 1.614. — Bs. As., 2|4|69

VISTO el Expediente número 200.991/69 por el cual se propone la concurrencia del doctor Armando Federico Leanza, en representación del Instituto Nacional de Geología y Minería, dependiente de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, al Simposio Internacional de Campo sobre el Sistema Jurásico, a desarrollarse en Londres (Inglaterra) entre los días 9 y 24 de abril próximo, y

CONSIDERANDO:

Que la participación del representante del Instituto Nacional de Geología y Minería en dicho Simposio permitirá realizar observaciones en el campo de formaciones marinas en localidades de Inglaterra, donde fueron por primera vez descriptas, estudios que revisten singular importancia científica y que permitirán extraer provechosa experiencia para su posterior aplicación en los planes de trabajos de esa Repartición;

Que de conformidad a las normas impartidas por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, el viaje del doctor Armando Federico Leanza fue previsto en el "Plan de Viajes al Exterior para 1969" con el número de orden 3, habiendo merecido los estudios a realizar, en mérito a sus antecedentes profesionales y al objeto del viaje, la calificación de necesidad nacional por parte del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas;

Que estará a cargo del Instituto Nacional de Geología y Minería los gastos en concepto de pasajes por vía aérea que demande la misión señalada, estimada en diez y ocho (18) días, incluídos los viajes de ida a Londres (Inglaterra) y regreso a Buenos Aires, los gastos de inscripción y juego de guías correspondientes al citado Simposio, calculados en Diez Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.500) equivalente a Treinta Dólares Estadounidenses (u$s. 30) y un anticipo diario de viáticos para el doctor Armando Federico Leanza de Nueve Mil Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 9.100) equivalente a Veintiséis Dólares Estadounidenses (u$s. 26);

Por ello, atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase representante del Instituto Nacional de Geología y Minería, dependiente de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, ante el Simposio Internacional de Campo sobre el sistema Jurásico a realizarse en Londres (Inglaterra) del 9 al 24 de abril de 1969, al agente Clase C, Grupo 1º, doctor Armando Federico Leanza, (C. 1919, M. I. 437.818, D. M. 14); misión que tendrá una duración de diez y ocho (18) días, incluído el lapso que demanden los viajes de ida y regreso.

Art. 2º — Autorízase al Instituto Nacional de Geología y Minería a anticipar al funcionario designado, en concepto de viáticos durante el término que abarque el cometido dispuesto en el Artículo 1º, la suma diaria de Nueve Mil Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 9.100) equivalente a Veintiséis Dólares Estadounidenses (u$s. 26), como así también a bonar el derecho de inscripción al referido Simposio, la provisión del juego de guías relacionadas con el mismo y a extender las órdenes de pasajes por vía aérea de Buenos Aires a Londres (Inglaterra) y regreso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, estimado en la suma de Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Cinco Pesos Moneda Nacional (m$n. 554.895), deberá imputarse a los fondos asignados al Instituto Nacional de Geología y Minería en el Item 000 — 12 — 1210 — 024 — 12 — 1210 — 014 — 12 — 1210 — 005 — y 33 — 3320 — 001 del Ejercicio 1969.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte oficial correspondiente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Emilio F. van Peborgh. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Trabajo

RECURSO EXTRAORDINARIO

No se hace lugar al interpuesto por dos compañías de teléfonos contra el Decreto 3.071/68.

DECRETO Nº 1.508 - Bs. As., 31/3/69.

VISTO el recurso extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación interpuesto por la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. y la Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A. contra el Decreto 3.071/68 (Expediente Nro. 406.589/65 de la Secretaría de Estado de Trabajo), y

CONSIDERANDO:

Que por el acto recurrido el Poder Ejecutivo no hace lugar al recurso interpuesto contra la resolución del Consejo Nacional de Salario Vital, Mínimo y Móvil de fecha 20/III/67 que hace saber a las empresas empleadoras intervinientes que los índices zonales fijados en el Dto. 5.736/64 no son de aplicación en el lapso 1/VIII/64 - 31/III/66, por no fijar la convención colectiva de trabajo para la actividad quita alguna;

Que, en consecuencia, el mismo no reúne los extremos requeridos por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para la extensión de dicho recurso a los actos administrativos; es decir, naturaleza judicial de la medida en el sentido de resolver jurisdiccionalmente una controversia, e irrevisibilidad por la vía ordinaria;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso extraordinario deducido por la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. y la Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rubens G. San Sebastián

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

LA RIOJA Y FORMOSA

Autorízase la sanción y promulgación de dos leyes.

DECRETO Nº 1.611. — Bs. As. 2|4|1969.

VISTO el expediente Nº 96.167|1968, por el que el Gobernador de la provincia de La Rioja solicita autorización para dictar una ley reglamentando la facultad otorgada por la Constitución al Poder Ejecutivo, de indultar o conmutar penas, y teniendo en cuenta la opinión emitida por la secretaría de Estado de Justicia y los fines perseguidos:

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la provincia de La Rioja para sancionar y promulgar una ley con el siguiente texto:

Artículo 1º — Derógase la ley 3.099.

Artículo 2º — De forma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincia de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO 1.612. — Bs. As. 2|4|1969.

VISTO el expediente 31|258|1968 por el que el Gobernador de la provincia de Formosa solicita autorización para dictar una ley sobre Valuación General de Inmuebles particulares con fines impositivos, con el objeto de reunir en un solo cuerpo legal los diferentes textos vigentes, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 15 a 21 del expediente número 31.258|1968, con las siguientes modificaciones:

Artículo 3º — Donde dice: "La determinación del avalúo que se atribuya a los inmuebles teniendo en cuenta los siguientes valores", deberá decir: "La determinación del avalúo que se atribuya a los inmuebles se hará teniendo en cuenta los siguientes valores".

Inciso 1º — Deberá redactarse con el siguiente texto:

"1º Directo: que corresponderá al valor venal de la tierra".

Artículo 6º — Deberá suprimirse, adecuándose la numeración de los subsiguientes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES DE CONCEPCION DEL URUGUAY - ENTRE RIOS. — **Apruébase estatuto y otórgase personería gremial.**

RESOL. S.E.T. Nº 94. — Bs. As., 12|3|69.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines, de Concepción del Uruguay - Entre Ríos, en el Expediente Nº 446.570/67; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores ocupados en la actividad vitivinícola y en actividades afines a la misma: a) El personal afectado a los establecimientos denominados bodegas y/o plantas elaboradoras de sidra y/o champagne y/o de vinagre; b) Al personal afectado a las destilerías y/o licorerías; c) Al personal afectado a establecimientos dedicados a la producción de alcoholes y sus derivados; d) Al personal de fraccionadoras y/o concesionarios y/o de establecimientos denominados depósitos, todos ellos en tanto los productos que fraccionen o comercialicen sean aquellos que se elaboran en los establecimientos a que se refieren los incisos a), b) y c) y siempre que se dedique en forma exclusiva como actividad principal al fraccionamiento o comercialización de estos productos; con zona de actuación en la ciudad de Concepción del Uruguay y el departamento del mismo nombre;

Que desde el 28 de marzo de 1948, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Que a fojas 26, corre agregado el aval de la Federación Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines:

Por ello:

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas treinta y uno (31) a cuarenta y nueve (49) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines de Concepción del Uruguay - Entre Ríos, con domicilio en la calle Rivadavia número 378, de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores ocupados en la actividad vitivinícola y en actividades afines a la misma: a) El personal afectado a los establecimientos denominados bodegas y/o plantas elaboradoras de sidra y/o champagne y/o de vinagre; b) Al personal afectado a las destilerías y/o licorerías; c) Al personal afectado a establecimientos dedicados a la producción de alcoholes y sus derivados; d) Al personal de fraccionadoras y/o concesionarios y/o de establecimientos denominados depósitos, todos ellos en tanto los productos que fraccionen o comercialicen sean aquellos que se elaboran en los establecimientos a que se refieren los incisos a), b) y c), y siempre que se dedique en forma exclusiva como actividad principal al fraccionamiento o comercialización de estos productos; con zona de actuación en la ciudad de Concepción del Uruguay y el departamento del mismo nombre.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines de Concepción del Uruguay - Entre Ríos, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Federación Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

CAPITULO I

Constitución, Denominación, Objeto

Artículo 1º — El Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines, de Concepción del Uruguay, Entre Ríos (S. O. E. V. A.), es la Asociación Profesional de Trabajadores, de primer grado, destinada a agrupar a aquellos que prestan servicios en la actividad vitivinícola y en actividades afines a la misma, por comunidad de intereses. Ello con independencia de la actividad que desarrollan estos trabajadores. Este Sindicato es el que fuera fundado el 28 de marzo de 1948, con igual finalidad. El mismo tiene por objeto la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores de las actividades indicadas, con sede en la calle Rivadavia Nº 378, en la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos y como zona de actuación en el mismo ámbito territorial, dicha ciudad y el Departamento Uruguay.

Art. 2º — A los efectos antes indicados, se consideran trabajadores ocupados en la actividad vitivinícola y en actividades afines a la misma:

a) El personal afectado a los establecimientos denominados bodegas y/o plantas elaboradoras de sidra y/o champagne y/o de vinagre.
b) Al personal afectado a las destilerías y/o licorerías;
c) Al personal afectado a establecimientos dedicados a la producción de alcoholes y sus derivados.
d) Al personal de fraccionadoras y/o concesionarios y/o de establecimientos denominados depósitos, todos ellos en tanto los productos que fraccionen o comercialicen sean aquellos que se elaboran en los establecimientos a que se refieren los incisos a), b) y c) de este artículo y siempre que se dedique en forma exclusiva como actividad principal al fraccionamiento o comercialización de estos productos.

CAPITULO II

De los fines del Sindicato

Art. 3º — El Sindicato perseguirá los fines gremiales, culturales y sociales que se indican:

1º) Constituyen sus fines gremiales:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores comprendidos en el artículo 1º de estos estatutos.
b) Defender los intereses profesionales de los trabajadores comprendidos en el artículo 1º de estos estatutos, a cuyo efecto asumirá la representación de los mismos en forma genérica;
c) Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social;
d) Procurar el estricto cumplimiento de las normas que integran el derecho citado en el inciso anterior;
e) Propender al desarrollo de la conciencia sindical de los trabajadores que representa, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones, fomentando el espíritu de solidaridad, a la par que procurando su activa participación en el Sindicato;
f) Estrechar vínculos de solidaridad con otras asociaciones profesionales de trabajadores, tanto del país como del extranjero, en miras al mejor cumplimiento de sus fines y para coadyuvar con los otros en el logro de los fines de las mismas. A estos efectos podrá formar parte de una Federación o Confederación de Trabajadores de carácter nacional o de organismos internacionales, previa determinación de una asamblea general.

2º) Constituyen sus fines culturales: Procurar la capacitación técnica y general de los afiliados, editar publicaciones de carácter periódico o no; fundar o sostener bibliotecas; dictar cursos o conferencias y otorgar becas.

3º) Constituyen sus fines sociales: el fomentar la creación y/o mantenimiento de:

a) Colonia de vacaciones, campos de recreo y de deportes;
b) Servicios de medicinas asistencial o curativa;
c) Servicios de turismo social;
d) Proveeduría;

e) Servicios que posibiliten la adquisición de vivienda propia para los afiliados;
f) Sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales.

CAPITULO III

De la afiliación, de los derechos y deberes de los afiliados

Art. 4º — Todos los trabajadores comprendidos en el artículo 1º de estos estatutos podrán afiliarse a este Sindicato. Para que sea dado tener a un trabajador como afiliado, es necesario que el mismo exprese su voluntad de hacerlo, mediante la pertinente solicitud de afiliación y que su pedido sea aceptado por la Comisión Directiva. Esta no podrá denegar el pedido sin invocar una causa debidamente fundada. La decisión denegatoria de la afiliación siempre se adoptará a "ad referendum" de la asamblea, órgano al cual la Comisión Directiva habrá de comunicar en la reunión más próxima a la decisión, lo resuelto sobre el particular. El hecho de presentar una solicitud de afiliación, tiene asimismo como consecuencia para el presente, que se le tenga por conocedor de los estatutos y como manifestación de que comprometa su acatamiento.

Art. 5º — Quien pretenda afiliarse y no sea aceptado tendrá derecho a recurrir de la resolución denegatoria ante la asamblea general, que se reúna en la fecha más próxima a aquella en que se le notificó la denegatoria, la que deberá ser fundada.

El reclamo deberá interponerse dentro de los 15 días de recibida la notificación. El mismo deberá ser fundado.

Art. 6º — Los afiliados revistarán como tales en la categoría de "activo" o de "adherente", según la situación en que se encuentren de conformidad con lo que se indica.

a) Le corresponderá a la calificación de "activos" a aquellos que asuman el carácter de "trabajadores en actividad" para el ente a que se refiere el artículo 1º, aun cuando la relación de trabajo se encuentre en suspenso;
b) La categoría de "adherentes" será asignada a los trabajadores en la pasividad (jubilados), siempre que hubieran asumido el carácter de afiliados activos al momento de cambiar de situación, con una antigüedad como tales, no inferior a cinco años y que se afiliaren como "adherentes" dentro de un plazo no superior a 90 días. Este plazo se computará desde la fecha en que fuera notificado el otorgamiento de la prestación jubilatoria.

Derechos

Art. 7º — Los afiliados activos, después de un mes de antigüedad como tales y siempre que hayan dado cumplimiento a sus obligaciones para con el Sindicato, tendrán derecho a:

a) Recibir los beneficios que la Organización otorga de acuerdo con los reglamentos internos;
b) Exigir se defiendan sus intereses profesionales;
c) Elevar a la Comisión Directiva todo proyecto que estimen de interés colectivo;
d) Formular proposiciones en la asamblea.

Art. 8º — Los afiliados activos con más de tres meses de antigüedad como tales, tendrán derecho a voz y voto en las asambleas y a votar en las elecciones que tengan lugar en el Sindicato, de conformidad con lo que disponen estos estatutos. También tienen derecho a ser elegidos para desempeñar cargos en el Sindicato reuniendo las condiciones previstas en estos estatutos.

Obligaciones

Art. 9º — Todos los afiliados activos tienen la obligación de:

a) Ejecutar los actos que están a su alcance para que el Sindicato cumpla sus fines;
b) Respetar y hacer respetar estos estatutos, las normas que se dicten en su consecuencia y las decisiones de los cuerpos que coparticipan en el Gobierno del Sindicato;
c) Abstenerse de ejecutar los actos que den motivos a la aplicación de sanciones estatutarias;
d) Emitir su voto en todas los actos eleccionarios para los que sean convocados;
e) Concurrir a las asambleas para las que se le convocare;
f) Mantener al día sus cotizaciones con el Sindicato y cumplir sus otras obligaciones de carácter económico;
g) Comunicar al Sindicato todo cambio de domicilio.

Art. 10. — Los afiliados adherentes tendrán derecho a voto no tratándose de elegir miembros de la Comisión Directiva, miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, miembros del Tribunal de Etica Sindical y Delegados de los mismos para integrar el "Cuerpo General de Delegados". En la Asamblea General tendrán derecho a participar con voz y voto, salvo que se trate de decidir la adopción de medidas de acción directa.

Art. 11. — Los afiliados adherentes podrán ocupar cargos de vocales en la Comisión Directiva en número no mayor de dos titulares y dos suplentes, un cargo de miembro titular de la Comisión Revisora de Cuentas y un miembro titular del Tribunal de Etica Sindical. Asimismo, podrán integrar las subcomisiones que tengan como objeto tratar sus problemas específicos, y los organismos competentes para atender a las cuestiones de su interés. Igualmente tendrán derecho a formar parte del Cuerpo General de Delegados, a cuyo efecto designarán por sí, sin intervención de los afiliados activos, a delegados para integrar ese cuerpo. A tal fin, por cada 5.000 afiliados adherentes o fracción, se designarán un delegado.

Art. 12. — El afiliado que quedare sin empleo mantendrá todos los derechos que le acuerda este estatuto por el término de dos años, siempre que cumpla sus obligaciones para con el sindicato. Pasado este término, perderá automáticamente su afiliación.

Art. 13. — Aquellos afiliados que deben prestar servicio militar durante el tiempo de su incorporación "bajo bandera", estarán eximidos de abonar la cuota sindical.

Art. 14. — El afiliado que pretenda desafiliarse deberá presentar su renuncia por escrito a la Comisión Directiva. La renuncia presentada deberá ser considerada en la primera reunión de la Comisión Directiva, que se celebre con posterioridad a su presentación.

Art. 15. — Ningún afiliado, cualquiera sea la función que desempeña con relación al Sindicato, podrá pretender el reconocimiento forzado de un derecho respecto de la misma, sin agotar previamente "la instancia asociacional". Esta instancia sólo se tendrá por agotada una vez que interpuestos los recursos pertinentes, en el orden jerárquico que corresponde, se halla pronunciado la asamblea. Unicamente el supuesto que mediare un retardo injustificado en la atención de la pretensión o de que no diera oportunidad a que el cuerpo competente conozca de la misma al afiliado, le será dado ocurrir a la instancia superior, sin que mediare pronunciamiento de la inferior y en su caso, ante el Poder Judicial. Ante éste sólo ocurrirá para que el mismo provea lo pertinente para que se remueva el escollo que lo impida agotar la instancia asociacional.

CAPITULO IV

De las medidas disciplinarias

Art. 16. — Los afiliados que, como tales incurrieran en falta, podrán ser sancionados con:

a) Apercibimiento. Efectos: Este penará al afiliado incurso en falta, obrando como sanción moral y sin que traiga aparejado la restricción de sus derechos como tal. El apercibimiento tendrá carácter de advertencia, perseguirá posibilitar la enmienda del afiliado y evitar la aplicación de sanciones más severas. Causales: Se aplicará tratándose de faltas que pudieran cometerse por inexperiencia respecto de las normas que sigue la vida del Sindicato.
b) Suspensión menor. Efectos: Esta privará al afiliado del goce de todos los beneficios sociales que el Sindicato acuerda, pero no le impedirá el uso de sus derechos ni lo librará del cumplimiento de sus obligaciones. Causales: Se aplicará:
 1º) Al afiliado que sin causa debidamente justificada no concurriera a las asambleas que convoque el Sindicato o cuando se retirare de la misma sin previo permiso de la presidencia.
 2º) Al afiliado que sin causa debidamente justificada no cumpliera con su obligación de votar en los actos electorales que tenga lugar en el Sindicato y para lo que hubiera sido convocado.
 3º) Al afiliado que al usar de los beneficios sociales no cumpliera con las reglamentaciones internas o no adecuara su conducta a las reglas éticas. Término: La suspensión indicada tendrá una duración máxima de noventa días.
c) Suspensión mayor. Efectos: Privará del goce de los beneficios sociales y de sus derechos como tal, sin liberarlo de las obligaciones. Esta suspensión, en todos los casos traerá aparejada la "inhabilitación" que se prevé en este artículo, y además cuando el sancionado sea un afiliado que se encuentra en el desempeño de funciones gremiales, las sanciones producirán la caducidad del mandato. Causales: Se aplicará:
 1º) Al afiliado que ejercitando funciones gremiales o invocando falsamente que las ejercita, se sirviera de su título o posición para obtener concesiones o privilegios con beneficio propio.
 2º) Al afiliado que propiciara actos lesivos para los intereses de los trabajadores tutelados por normas jurídicas, o que formare parte de instituciones que persiguieran oponerse al logro de los fines que persigue este Sindicato.
 3º) Al afiliado que no mediando resolución expresa de los órganos competentes, incitare para que se adopten medidas de acción directa. Ello siempre que esos órganos hubieran tratado la cuestión que motivaría la medida y que en forma regular hubieran decidido no adoptarla.
 4º) Al afiliado que incurriere en violaciones a las disposiciones del estatuto o las disposiciones que en su consecuencia adopten los cuerpos que coparticipan en gobierno del Sindicato y siempre que la falta no tuviere prevista otra sanción.
 5º) Al afiliado que sostuviere y difundiere tesis lesivas para los principios y objetivos del Sindicato.
 6º) Al afiliado que, integrando un cuerpo colegiado de los previstos en este estatuto y que sin autorización de los demás integrantes difundiera resoluciones que pudieran perjudicar el desarrollo de las actividades del Sindicato. Término: La sanción indicada se aplicará por el término de hasta 90 días. Graduación de la sanción: En ambos casos de suspensión, la suspensión se graduará atendiendo a las circunstancias del caso, a los antecedentes del imputado (si es reincidente o no), y a las consecuencias posibles de las faltas. Rehabilitación: Una vez finiquitado el término por el cual se impuso la suspensión, el afiliado quedará automáticamente rehabilitado para el ejercicio de todos los derechos como tal, excepción hecha de aquellos que estén afectados por la inhabilitación. Estos no podrán ejercerlos hasta no fenezca el término de la misma.

Expulsión. Efectos: Trae aparejada la pérdida de la calidad de afiliado al mismo del sindicato. Causales: Son causales de expulsión:
 1º) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la comisión directiva lo intimare hacerlo.
 2º) No acatar las medidas de fuerza que fueran dispuestas estatutariamente.
 3º) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
 4º) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
 5º) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
 6º) Haber sido condenados por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
 7º) Haber obligado o comprometido al sindicato en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo. Revocación de mandato. Efectos: Tiene como consecuencia el caso de la función gremial que se le hubiere encomendado al afiliado y la inhabilitación que como sanción prevé este artículo. Causales: El haber sido sancionado con la pena de suspensión mayor o expulsión. A quienes se aplica: A todo aquel afiliado que desempeñe una función gremial de origen electivo. Empero, el mandato de los "delegados de personal" podrá ser revocado sin que exista una causal de las indicadas, en tal caso la revocación no operará como sanción y en consecuencia no traerá aparejada la inhabilitación. La revocación del mandato "por razones de oportunidad", cuales son las que se prevén para ese supuesto, no constituye una sanción. Inhabilitación: La inhabilitación será una pena accesoria que impedirá al afiliado sancionado con una "suspensión mayor" o aquella a quien se le hubiera revocado el mandato, en las condiciones indicadas, ocupar cargos electivos o representativos por el término de dos años. Este término se computará desde la fecha en que fuera notificada la suspensión o la revocación del mandato.

CAPITULO V

De las autoridades y del procedimiento para la aplicación de las sanciones

Art. 17. — Autoridades:
a) La sanción de "apercibimiento" y de "suspensión menor" será impuesta por la Comisión Directiva.
b) La expulsión será dispuesta por la asamblea convocada a tal efecto.
c) La "revocación del mandato" será dispuesta por una asamblea general.

Art. 18. — Del procedimiento:
a) Tratándose de sanciones cuya aplicación compete a la Comisión Directiva de las mismas se dispondrá después de dar al inculpado la posibilidad de ejercer su "derecho de defensa en juicio", de acuerdo con los principios del "debido proceso". La sanción que se imponga será apelable ante el "Tribunal de Etica Gremial", dentro de los cinco días de notificada. La interposición del recurso producirá efectos suspensivos. El citado Tribunal deberá pronunciarse dentro de los cinco días de recibidas las actuaciones.
b) Tratándose de las sanciones que su aplicación compete al "Tribunal de Etica Sindical", una vez recibida la acusación, la que podrá ser efectuada por cualquier afiliado y en la que se deberá relatar los hechos que la motivan, en forma precisa, ofreciendo la prueba que haga al caso, se dará traslado de esa presentación al inculpado para que dentro del término de diez días efectúe los descargos, ofreciendo, a su vez, la prueba pertinente. Recibidas las pruebas ofrecidas, lo cual deberá hacerse dentro de un término no superior a diez días, se dictará resolución sancionando o absolviendo al imputado. La resolución deberá dictarse dentro de un término no superior a diez días. La resolución, en todos los casos, será apelable ante la asamblea. El recurso deberá interponerse con su debida fundamentación dentro del término de cinco días. La interposición del recurso por el sancionado, cuando la sanción diera motivo a la revocación del mandato, hará que este efecto no se produzca hasta tanto no se pronuncie sobre el particular la asamblea. En tal caso, el cuerpo a que pertenezca el sancionado deberá resolver si el mismo continúa en sus funciones o si se lo suspende en el ejercicio hasta tanto se pronuncie la asamblea. En los demás casos, la interposición del recurso produce efectos suspensivos.
c) La asamblea sólo podrá pronunciarse acerca de si corresponde la sanción de "revocación del mandato" cuando medie un previo pronunciamiento del "Tribunal de Etica Sindical" o cuando éste no se hubiere pronunciado dentro del término previsto a tal fin. Previo a su pronunciamiento la asamblea posibilitará al imputado o sancionado el ejercicio del derecho de defensa en juicio, en la forma que se indica en el inciso a). De la suspensión preventiva. No obstante lo dispuesto anteriormente cuando existieren elementos que justificaren "primae facie" la existencia de la falta podrá disponerse se suspenda al afiliado en el ejercicio de sus derechos y/o funciones. Tratándose de afiliados que no desempeñen funciones gremiales o de afiliados integrantes de la Comisión Directiva esta medida sólo podrá ser dispuesta por la citada Comisión. Cuando el afiliado desempeñe funciones en alguno de los otros cuerpos que coparticipan en el gobierno del Sindicato, la suspensión sólo podrá ser dispuesta por el cuerpo del que forma parte el imputado.

CAPITULO VI

Del Patrimonio

Art. 19. — El patrimonio del Sindicato se formará con:

a) Las cotizaciones mensuales que debe efectuar cada uno de los afiliados y las contribuciones que se establezcan con cargo a los mismos. El importe de estas cotizaciones será determinado por una asamblea general.
b) Los bienes adquiridos o que se adquieran en el futuro y sus frutos.
c) Las contribuciones, donaciones y legados que no están comprendidos en la prohibición a que se refiere el artículo siguiente.
d) El producido de las actividades sociales, culturales, artísticas que desarrolle.
e) Cualquier otro aporte que resulte de las disposiciones de actos convencionales, o administrativos o que sean autorizado por ellos.

Art. 20. — Al Sindicato le estará prohibido recibir subsidios o ayuda económica de empleadores o de quienes las representen (en forma directa o indirecta) y de organizaciones políticas nacionales o internacionales. De esta prohibición están exceptuados los aportes a que se refiere el artículo 7º de la Ley 14.455.

Art. 21. — Los balances se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. De lo actuado durante el lapso de cada ejercicio, dará cuenta una memoria. El balance del ejercicio, una vez considerado por la Comisión Revisora de Cuentas, y con el informe de la misma, será difundido por el medio que estime conveniente y de modo tal que llegue a conocimiento de los afiliados 15 días antes de la fecha en que deba reunirse la asamblea general que lo considerará. Igual publicidad que al balance se le dará a la memoria.

CAPITULO VII

De la capacidad del Sindicato

Art. 22. — El Sindicato tendrá capacidad para realizar todos los actos que sean necesarios para alcanzar los fines que persigue. Podrán, en su consecuencia, ejecutar todos los actos que conforme a derecho, pueden realizar los entes cuya naturaleza sea la que este Sindicato in-

viste. Para la adquisición o venta de bienes muebles (incluidos títulos y valores) e inmuebles, o para su afectación con derechos reales o para contraer obligaciones de implicancia económica, se deberán llenar los siguientes recaudos:

a) Tratándose de compra o venta de un bien cuyo valor de tasación especial sea inferior a m$n. 2.000.000 el negocio jurídico podrá ser realizado por la Comisión Directiva, por sí, sin perjuicio de que en su oportunidad deba rendir cuentas de lo obrado a la asamblea general. Lo propio podrá hacer cuando se trata de constituir un derecho real afectando un bien por el indicado monto (m$n. 2.000.000) o contraer una obligación que pueda afectar al patrimonio por esa cantidad.

b) Cuando el valor del bien o del crédito o garantía de las obligaciones, supere al monto indicado y no sobrepase de m$n. 4.000.000 se requerirá la previa aprobación del "Cuerpo General de Delegados".

c) Si el valor del bien o el monto del crédito o de la obligación fuere superior a m$n. 4.000.000 el negocio jurídico sólo podrá efectuarse una vez que sea autorizado por la asamblea general. Ello sin perjuicio de que pueda ser acordado por la Comisión Directiva "al referendum" de la aprobación de la asamblea. Los montos indicados se modificarán automáticamente toda vez que se modifique el de la cuota sindical y en igual proporción en que varía esa cuenta.

CAPITULO VIII

Del Gobierno del Sindicato

Art. 23. — El gobierno del Sindicato estará a cargo de:

a) Las asambleas ordinarias y extraordinarias.
b) La Comisión Directiva.
c) Del Cuerpo General de Delegados.
d) De la Comisión Revisora de Cuentas.
e) Tribunal de Etica Sindical.

De las Asambleas Ordinarias

Art. 24. — Las asambleas ordinarias se llevarán a cabo cada año y tendrán como finalidad la consideración de la Memoria y de los Balances, así como también la de los demás puntos que se determinan en el Orden del Día. Las mismas se reunirán en la fecha que al efecto determina la Comisión Directiva y dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. El Orden del Día será confeccionado por la Comisión Directiva. La fecha, lugar y hora de la convocatoria y el Orden del Día será hecho saber a los afiliados con treinta (30) días de anticipación a la fecha que debe reunirse la asamblea.

Art. 25. — La asamblea es el organismo resolutivo supremo del Sindicato. Las decisiones adoptadas por la misma conforme a estos estatutos, sólo podrán ser revocadas por la decisión de otra asamblea que tenga, por lo menos "quórum" igual al que la adoptó. En caso de que una misma asamblea quiera revocar una resolución tomada por ella, la misma sólo podrá ser revocada con igual número de votos a la que se contará la mayoría que la adoptó.

Art. 26. — Específicamente son facultades de las asambleas:

a) Fijar los importes de las cuotas sociales y de las contribuciones.
b) Juzgar la actuación de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas del Tribunal de Etica Sindical y del Cuerpo General de Delegados.
c) Reformar los presentes estatutos.

CAPITULO IX

De las Asambleas Extraordinarias

Art. 27. — Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cada vez que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo pidan a ella, por escrito y con indicación del Orden del Día, a tratar el Cuerpo General de Delegados o el 10 % (diez por ciento) de los afiliados. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha para la cual deba reunirse. Al convocársele se deberá hacer saber el Orden del Día que será objeto de su consideración. En lo demás serán de aplicación para éstas las reglas dadas para las asambleas ordinarias.

Del Funcionamiento de las Asambleas

Art. 28. — El Secretario General o, en su defecto, el que lo sustituye, presidirá las asambleas.

Art. 29. — En las asambleas solamente se podrán tratar los asuntos a que se refiere el orden del día y en el mismo no se podrá incluir como tema el de "Asuntos Varios".

Art. 30. — El "quorum" de las asambleas se formará con la mitad más uno de los afiliados con derecho a voto. Si a la hora de la convocatoria no se logra quórum, se espera una hora y si vencida ésta, tampoco se lograre, la asamblea se reunirá con los afiliados presentes, cualquiera fuere su número, siendo válidas todas las resoluciones que se tomen con el quórum con que cuenta.

Art. 31. — El funcionamiento de las asambleas se regirá por las siguientes normas:

a) El temario podrá ser alterado en su orden por resolución adoptada por la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes.
b) Para que una moción deba ser tenida en cuenta será necesario que cuente con apoyo de un asambleísta, por lo menos.
c) No se podrán tratar cuestiones ajenas al tema en consideración, salvo que sean cuestiones de orden previas o incidentales.
d) Son cuestiones de orden previo: que se levante la sesión, que se aplace el tratamiento del asunto, que no se delibere, que no se cierre el debate con la lista de oradores o sin ella, que se declare libre el debate. Cualquiera de estas mociones deberá contar con el apoyo de otros asambleístas, para que pueda ser válido su tratamiento.
e) Son cuestiones incidentales: pedir la lectura de documentos o datos ilustrativos; retirar la moción.
f) La palabra se pedirá en voz alta, indicando el nombre. Cada asambleísta podrá hacer uso de las tres veces sobre el mismo tema, salvo que el debate haya sido declarado libre. La palabra será concedida en el orden en que fuera solicitada. Cuando varios asambleístas la pidan a la vez, se dará prioridad a quien no haya hecho uso de ella.
g) Los asambleístas podrán exponer libremente sus opiniones. No podrán ser interrumpidos con ataques personales ni con ninguna interpretación de sus intenciones. Sólo cabrá concluida la exposición, referirse al mérito de la opinión y sus posibles consecuencias. El orador tampoco podrá derivar el tema a cuestiones personales o ajenas a su cometido. El presidente podrá, en esos casos, llamar la atención de los que contravengan esta disposición, pudiendo, asimismo, someter a la consideración general, se decida si el asambleísta está dentro de la cuestión o no como para retirarse el uso de la palabra.
h) El voto se emitirá "a mano alzada", en forma impersonal o nominalmente. Esta última forma se usará sólo cuando así lo decida la asamblea.

CAPITULO X

Comisión Directiva

Art. 32. — La Comisión Directiva se compondrá de nueve miembros titulares y tres miembros suplentes, con asignación de los siguientes cargos:

1 Secretario General.
1 Prosecretario General.
1 Secretario de Actas.
1 Prosecretario de Actas.
1 Tesorero.
1 Protesorero.
3 Vocales titulares y
3 Vocales suplentes.

Los vocales suplentes no tendrán derecho a voto ni formarán quórum en las reuniones de Comisión Directiva y solamente integrarán la misma con estos derechos cuando el vocal suplente pase a reemplazar al titular por renuncia, ausencia o impedimento.

Art. 33. — El Secretario General, o quien lo sustituye, ejercerá la representación legal del Sindicato. Esta representación también podrá ser ejercida, para casos en especial, por un miembro o por miembros de la Comisión Directiva que el mismo cuerpo designe al efecto.

Art. 34. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Realizar en general todos los actos que sean necesarios para que el Sindicato cumpla sus fines y en tanto en estos estatutos no se prevea un órgano específico con competencia para ejecutarlo.
b) Realizar, en particular, todos los actos que estos estatutos le encomiendan en forma específica, ya sea al referirse a ella como cuerpo, ya sea al indicar la competencia de sus integrantes.
c) Designar a los trabajadores que deban prestar servicios para el Sindicato, fijar sus remuneraciones y adoptar todas las medidas que le competen como empleadora, a la par que —con las mismas facultades— requerir la prestación de servicios de personal sin relación de dependencia, concertando los pertinentes contratos.
d) Dictar normas reglamentarias que hagan al funcionamiento administrativo o con relación a la prestación de servicios a los afiliados. Cuando estas normas regulen derechos a los mismos, se dictarán "ad referendum" de su aprobación por la asamblea.
e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, las que emanen de los otros órganos que coparticipan en el gobierno del Sindicato y las que resulten de sus propias resoluciones.
f) Difundir adecuadamente su obra a modo de que los afiliados tomen conocimiento de su actuación.
g) Realizar toda clase de negocios jurídicos necesarios para el desenvolvimiento de la vida del Sindicato. A tal efecto podrá realizar actos de administración y de disposición. En lo que concierne a estas últimas actuará facultada para comprar y vender, constituir derechos reales y contraer obligaciones, actuando de conformidad con lo que dispone el artículo 22. Entre las facultades indicadas se encuentra comprendida la de realizar operaciones financieras, con Bancos oficiales o no, la de operar con los mismos o con otras instituciones de crédito igualmente la de dar o tomar bienes en arrendamientos, aunque fuera por plazos mayores de seis años.
h) Designar las personas que actuarán representando al Sindicato en organismos estatales o en otras asociaciones profesionales desempeñando funciones por términos preestablecidos o sin término y revocar los mandatos que confiara a tal fin.
i) Crear subcomisiones y designar sus integrantes.

Art. 35. — Los miembros de la Comisión Directiva, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Para ser miembro de la misma el afiliado deberá tener 22 años de edad como mínimo, dos años de antigüedad en el empleo o igual lapso como afiliado al Sindicato. La mitad como mínimo de los cargos de la Comisión Directiva deberán ser desempeñados por argentinos nativos.

Art. 36. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General, ya sea por propia decisión o a pedido de dos de sus miembros.

Art. 37. — La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de seis de sus miembros. Las decisiones se considerarán válidamente adoptadas cuando sean votadas por la mitad más uno de los miembros presentes.

Del Secretario General

Art. 38. — Son facultades y obligaciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación del Sindicato, a todos sus efectos.
b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva, de las asambleas generales y del Cuerpo General de Delegados.
c) Resolver provisoriamente cualquier asunto urgente, dando cuenta a la Comisión Directiva en su primera reunión.
d) Supervisar la actuación de las distintas Secretarías.
e) Confeccionar la Memoria para su consideración por parte de la asamblea general. Documento éste que deberá ser aprobado por la Comisión Directiva, antes de ser sometido a la asamblea general.

Del Prosecretario General

Art. 39. — El Prosecretario General, además de colaborar con el Secretario General en la realización de las tareas propias de éste, tendrá a su cargo efectuar lo que sea necesario para el normal mantenimiento de las relaciones con otras organizaciones de carácter nacionales o extranjeras e internacionales. El Prosecretario General reemplazará al Secretario General en caso de ausencia del mismo o vacancia del cargo.

Del Secretario de Actas

Art. 40. — El Secretario de Actas llevará el libro de actas y el registro de socios, estará a cargo del archivo, redactará las actas de la Comisión Directiva y de las asambleas, y firmará haciendo constar en dichas actas las firmas de los asociados o miembros de la Comisión Directiva que asistan.

Del Tesorero

Art. 41. — El Tesorero deberá:

a) Atender el movimiento del ingreso y egreso de fondos, efectuar cobros y pagos, estando consecuentemente facultado para firmar cheques, juntamente con el Secretario General o, en su caso, con el Prosecretario General.
b) Llevar la contabilidad con la documentación pertinente y en forma actualizada.
c) Confeccionar semestralmente un balance de saldos y anualmente un balance general.
d) Confeccionar el anteproyecto del presupuesto anual de gastos y del cálculo de recursos.
e) Administrar la "Caja del Sindicato". Los documentos a que se refieran los incisos c) y d) serán sometidos a consideración de la Comisión Directiva antes de ser difundidos. El dinero o los cheques que perciba el Sindicato deberán depositarse en una institución bancaria o en series. Sin embargo, podrán tenerse sin depositar en las arcas de la misma una cantidad que no exceda de m$n. 50.000 para constituir la "Caja Chica" y atender a los pagos de menor cuantía. Los pagos mayores de esa suma deberán efectuarse mediante cheque. El Tesorero no podrá efectuar ningún pago para imputar a una deuda que corresponda a una inversión si no cuenta con la autorización previa de la Comisión Directiva.

De los Prosecretarios

Art. 42. — Cada uno de los Prosecretarios que integran la Comisión Directiva colaborará con el Secretario que corresponda, según su designación, para coadyuvar en el desempeño de las funciones que se le han señalado como propias. Asimismo cada uno de ellos actuará en reemplazo del Secretario de que se trate en caso de ausencia del mismo o vacancia del cargo.

De los Vocales

Art. 43. — Los vocales titulares colaborarán con los demás miembros de la Comisión Directiva desarrollando las tareas que ésta le asigna.

Art. 44. — Los vocales titulares, excepción hecha de aquellos que sean afiliados adherentes cubrirán las vacantes que se produzcan en los cargos de los otros miembros de la Comisión Directiva, siguiendo el orden en que figuren en la lista por la que fueron elegidos, reemplazando en primer término a los prosecretarios. Este procedimiento no se utilizará si por haberse producido la vacancia en los cargos de Secretario General y Prosecretario General, hubiere menester de cubrir el cargo del primeramente nombrado. En tal caso ese cargo se llenará con el miembro de la Comisión Directiva que este cuerpo determine.

Art. 45. — Los vocales suplentes, a su vez reemplazarán a los vocales titulares, también siguiendo el orden en que figuran en la lista por la que fueron elegidos. Esta norma no regirá al reemplazo de los vocales que sean afiliados adherentes, éstos sólo serán sustituidos por los suplentes que también revisten el carácter de afiliados adherentes.

CAPITULO XI

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes.

Art. 47. — Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas durarán dos años en sus funciones, pero podrán ser reelectos. La elección de la Comisión Revisora de Cuentas se efectuará simultáneamente con la de la Comisión Directiva.

Art. 48. — Son atribuciones y deberes de la misma:

a) Fiscalizar la administración examinando cada tres meses la documentación contable (3 meses como mínimo). Confeccionar un informe para ser sometido a consideración de la asamblea. En ésta emitirá opinión sobre el inventario y balance así como también sobre el cálculo de gastos y recursos.
c) Convocar a la asamblea cuando, sin razón justificada, la Comisión Directiva no lo hiciere en tiempo propio, o disponer la iniciación del proceso eleccionario ejecutando todos los actos que normalmente le corresponde ejecutar a la Comisión Directiva cuando ésta —sin causa justificada, no lo hiciera en tiempo propio.

CAPITULO XII

Del Tribunal de Etica Sindical

Art. 49. — El Tribunal de Etica Sindical se integrará en igual forma que la Comisión Revisora de Cuentas. Sus miembros tendrán un mandato por igual término que los de esa Comisión, también podrán ser reelectos y se designarán en igual oportunidad.

Art. 50. — Este Tribunal ejercerá las funciones a que se refieren los artículos 17 y 18 de estos estatutos.

CAPITULO XIII

De las Asambleas Generales de Delegados

Art. 51. — Quienes revisten el carácter de delegados de establecimientos o de delegados de los jubilados, constituyen el "Cuerpo de Delegados" a que se refieren estos estatutos. Este cuerpo actuará únicamente como tal en las asambleas que se reunirán a fin de que tengan oportunidad de manifestarse. El cuerpo general de delegados tendrá las facultades que se indican en estos estatutos y además deberá emitir opinión sobre todos los asuntos respecto de los que sean consultados por la Comisión Directiva.

Art. 52. — La asamblea general de delegados funcionará de conformidad con las normas que se indican:

a) Ordinarias:

1) Convocatoria del cuerpo constituido por los Delegados que se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses, debiendo ser convocadas por la Comisión Directiva a tal efecto con diez (10) días de anticipación.
2) Orden del día: El orden del día será confeccionado de acuerdo al carácter de la asamblea.
3) Quórum: La asamblea sesionará válidamente cuando esté presente la mitad más uno de los convocados. En su defecto, las asam-

blea sesionará en segunda convocatoria después de transcurrida una hora con el número de delegados presentes cuando éste no sea inferior a un treinta por ciento (30 %) de los convocados.

b) Extraordinarias:

1) Convocatoria: Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva, cuando lo considere necesario, o cuando así lo soliciten el veinticinco por ciento (25 %) del total de los afiliados;

2) El Orden del Día será confeccionado de acuerdo al carácter de la asamblea;

3) Quórum: Las asambleas extraordinarias sesionarán válidamente cuando esté presente la mitad más uno de los convocados. En su defecto la asamblea sesionará en segunda convocatoria después de transcurrida una hora con el número de afiliados presentes, cuando éste no sea inferior a un treinta por ciento (30 %) de los convocados.

c) Presidencia: Todas las asambleas serán presididas por el Secretario General del Sindicato o el miembro de la Comisión Directiva que lo sustituya en ese momento.

De las Comisiones Internas y de los Delegados

Art. 53. — En cada establecimiento de la actividad representada por el Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines, actuará una Comisión Interna, la que se integrará con representantes de los trabajadores de las distintas categorías que presten servicios para el mismo, quienes revestirán el carácter de delegados.

Art. 54. — Cuando la cantidad normal de trabajadores ocupados sea de hasta 15 trabajadores, corresponderá un delegado, desde 16 y hasta 40, corresponde 2 delegados.

Art. 55. — Las Comisiones Internas estarán compuestas de tres delegados, cuando los trabajadores ocupados sean en un total comprendido entre los 41 y los 70 trabajadores. Desde los 71 y en adelante, corresponderá designar un delegado más por cada 50 trabajadores más.

Art. 56. — Para ser delegado miembro de una Comisión Interna el afiliado deberá tener veintidós años de edad como mínimo, dos años de antigüedad en el empleo por lo menos y una antigüedad como afiliado de igual lapso. Sin embargo estos dos últimos requisitos no serán necesarios cuando la antigüedad del establecimiento de que se trata fuera inferior a un año y aun cuando siendo mayor, no existiera ningún afiliado que los reuniere. En estos casos, cualquier afiliado podrá desempeñar esos cargos con abstracción de su antigüedad como tales en el empleo.

Art. 57. — El mandato de los delegados miembros de las Comisiones Internas, tendrán una extensión de un año, pero podrán ser reelegidos.

Art. 58. — Los delegados y las Comisiones Internas, tendrán a su cargo:

a) Fiscalizar que los compañeros den cumplimiento a las disposiciones legales y convencionales que regulan la relación de trabajo y aquellas que vinculan al Sindicato con el empleador;

b) El fiscalizar que los afiliados den cumplimiento a sus obligaciones sindicales; el efectuar el proselitismo pertinente para incrementar en lo posible el número de afiliados y el difundir la obra sindical, así como también las ventajas de la agremiación.

c) El velar porque los trabajadores cumplan eficazmente con las tareas a su cargo, manteniendo el orden.

Art. 59. — Los delegados y miembros de las Comisiones Internas están obligados a:

1º) No disponer por sí la adopción de medidas de acción directa;

2º) A efectuar en representación del Sindicato, la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores, en los lugares de trabajo y a procurar la solución de todo diferendo que se suscite en los mismos, en tanto esté vinculado por la relación de trabajo;

3º) A observar una conducta digna, dentro y fuera de los lugares de trabajo, en miras a ser merecedores de la función encomendada por sus compañeros.

Art. 60. — Los Delegados y las Comisiones Internas, son los representantes del Sindicato y por su intermedio de los trabajadores en los lugares de trabajo. El Sindicato no reconocerá a otros representantes ante el empleador y la Comisión Interna que a ellos, y así deberán reconocerlo los afiliados al mismo.

Art. 61. — Los delegados deberán informar mensualmente, como mínimo, a la Comisión Directiva, de la labor realizada. Ello sin perjuicio de que deban hacerlo toda vez que se presente una cuestión que consideren conveniente hacer conocer o que la Comisión Directiva se lo requiera. A esos efectos y para vínculo de enlace entre la Comisión Directiva y la Comisión Interna de cada establecimiento, ésta designará de su seno un Delegado General. Lo prescripto no impedirá que la Comisión Directiva pueda recurrir a los efectos indicados, la concurrencia a la sede sindical de una Comisión Interna.

Art. 62. — Los delegados miembros de las Comisiones Internas serán elegidos por los afiliados que presten servicios en el establecimiento de que se trate. A estos efectos la Comisión Directiva convocará con adecuada anticipación a esos trabajadores a un asamblea. La convocatoria se hará conocer en forma razonable a fin de que pueda llegar a conocimiento de todos los convocados. La asamblea designará una Junta Electoral que tendrá a su cargo todo lo relacionado al acto eleccionario. Con relación a este acto eleccionario, serán de aplicación las normas referidas a la elección de los miembros de la Comisión Directiva, en tanto sean compatibles con la finalidad perseguida por el mismo.

Art. 63. — La Comisión Directiva está facultada para dictar normas complementarias, referidas a la competencia de los delegados y de las comisiones internas, así como también al funcionamiento de las mismas, esas normas no entrarán en vigencia sino después que sean aprobadas por una asamblea general.

De la Remoción de los Delegados

Art. 64. — Cuando la Comisión Directiva juzgue que un delegado del personal o varios de ellos no cumplan adecuadamente sus funciones, podrá disponer su suspensión en el ejercicio del cargo y, a la vez, convocar a un acto comicial, dentro de un plazo no superior a treinta días, para que los afiliados representados por el delegado suspendido se pronuncie acerca de si se le revoca el mandato o en su caso, para que procedan en el mismo acto a designar reemplazante.

CAPITULO XV

Disposiciones Comunes

Art. 65. — Todo miembro titular de los cuerpos colegiados que se prevén en los capítulos X, XI, XII y XIII que no concurriera a tres reuniones consecutivas del cuerpo de que se trata o a cinco alternadas, en el término de seis meses, sin causa justificada, perderá su carácter de tal por la sola decisión del cuerpo a que pertenece.

Supuesto de acefalía

Art. 66. — Si por cualquier causa se produjera la acefalía con relación a la Comisión Directiva o el número de miembros de la misma que quedare, no permitiese formar el "quórum" necesario para su funcionamiento, según el estatuto, asumirá el gobierno del Sindicato la Comisión Revisora de Cuentas. Esta, a su vez, dentro de los quince días de asumida esa nueva función convocará a elecciones para completar el término del mandante. Siempre que faltara más de seis meses para finiquitar el mandato, la revocatoria se hará en la forma indicada, si faltara más tiempo, se hará para ejercer el mandato por el término normal. Si la acefalía afectara también a la Comisión Revisora de Cuentas, la función que antes se le atribuye será ejercida por el Tribunal de Etica Sindical. Si la acefalía afectara a los tres cuerpos citados la función será ejercida por una comisión de tres miembros que al efecto designará el Cuerpo General de Delegados, y en miras a que ejerzan la función indicada en el párrafo primero. A estos fines el Cuerpo General de Delegados estará facultado para autoconvocarse, por la sola decisión de diez de sus miembros. Cuando la acefalía afectara únicamente a la Comisión Revisora de Cuentas o al Tribunal de Etica Sindical, la Comisión Directiva deberá convocar a elecciones dentro de los quince días de producido para la designación de uno u otro cuerpo o de ambos, según el caso. Si faltare más de seis meses para terminar el mandato, se convocará a elecciones para completar el mismo. Si no, se convocará para cubrir todo el término del mandato. Igualmente la Comisión Directiva deberá llamar a elecciones para la designación de Delegados del Personal en el caso de que se produzcan vacantes en los cargos de delegados, en una cantidad superior al 50 % del total posible. Las elecciones deberán convocarse dentro de los quince días de la oportunidad que se presentare esa situación. Los electos durarán en su mandato el tiempo que falte para terminar el mandato de los sustituídos.

De los requisitos para ocupar cargos

Art. 67. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas o Delegado de Personal, el afiliado deberá ser mayor de edad, y contar con una antigüedad como afiliado no inferior a dos años. Igualmente, para ocupar esos cargos, salvo que se trate de aquellos que en el artículo 11 se han previsto para los afiliados adherentes, se requiere ser afiliado activo.

De la publicación de las convocatorias a Asamblea y Elecciones

Art. 68. — Las convocatorias a reuniones de las asambleas y a elecciones, se publicarán por un día en un diario de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos. Las referidas convocatorias también en el periódico del Sindicato y en murales en los lugares de trabajo. Las convocatorias a las Asambleas del Cuerpo de Delegados se harán en la forma indicada en el párrafo que antecede.

CAPITULO XVI

Del procedimiento para la adopción de medidas de acción directa

Art. 69. — Las medidas de acción directa de carácter general serán dispuestas por una Asamblea General Extraordinaria, que se convocará a todos los afiliados. En lo que concierne a la forma de convocar a la misma, al quórum necesario para su funcionamiento, a la mayoría necesaria para adoptar la resolución se estará a lo dispuesto por los artículos 27 y siguientes de estos estatutos. La convocatoria para esta asamblea se difundirá por los medios que se estimen aptos como para que esa convocatoria llegue a conocimiento de todos los afiliados.

Art. 70. — Las medidas de acción directa de carácter particular o parcial, serán adoptadas por una Asamblea Extraordinaria a la que se convocará a los trabajadores que presten servicios dentro del grupo a que se refiere la medida. Respecto y en lo que hace a su convocatoria y funcionamiento, se actuará en la forma prevista en el artículo anterior.

CAPITULO XVII

Del régimen electoral

Art. 71. — La elección de los miembros de la Comisión Directiva, de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Etica Sindical, se efectuará de conformidad con lo que disponen las normas que se indican:

1º Autoridad electoral: Una Junta Electoral integrada por siete miembros y designada por la Asamblea General que deberá convocarse al efecto, será el organismo que entenderá en todo lo relativo a la elección. Ninguno de los integrantes de la Junta Electoral podrá ser miembro de la Comisión Directiva ni figurar como candidato a cargo alguno de las elecciones en que deba actuar, ni como fiscal, ni como representante de una lista. La Junta Electoral designará de su seno a un Presidente y a un Secretario.

2º De las facultades de la Junta Electoral:

a) Entender en las cuestiones que se susciten con motivo de la confección del padrón electoral y en todas las que se relacionen con el proceso electoral.

b) Designar los presidentes de las mesas receptoras de votos, determinar el lapso de duración del proceso eleccionario y el horario de funcionamiento de esas mesas receptoras de votos.

c) Proveer lo pertinente para la custodia de las urnas con votos. Cuando el acto electoral no finalice en el día, las urnas se preservarán con una franja de papel, la cual se lacrará. Esa franja será suscripta por las autoridades electorales y los fiscales o apoderados de las "listas" que se encuentren presentes. Dichas urnas estarán bajo la exclusiva custodia de la Junta Electoral, quien con la presencia de los fiscales o apoderados de las "Listas" que se encuentren al momento. Las depositarán en una recinto cuyo acceso quedará cerrado con franjas de papel y lacrada de modo tal que se asegure la inviolabilidad. Esta franja o franjas serán suscriptas en igual forma que las de las urnas.

d) Efectuar el escrutinio definitivo de las elecciones que controle, dictaminando sobre las impugnaciones que se sometan a su consideración.

e) Proclamar a los que resulten electos.

f) Pronunciarse sobre la validez o nulidad de las elecciones en el supuesto de que las mismas fueran cuestionadas. A los efectos de que la Junta Electoral ejerza con facultad. La impugnación deberá efectuarse por escrito con los fundamentos que se estimen pertinentes y ofreciéndose toda la prueba de que se disponga. La impugnación deberá presentarse ante la Junta Electoral dentro de un lapso no mayor de tres días, los que se computarán desde el día en que se haya producido el acto que se impugna

3º Duración del mandato de las autoridades electorales. — Las autoridades electorales ejercerán su mandato desde que se constituyen como tales hasta que finalicen las tareas cuya ejecución les competa.

De la Convocatoria a Elecciones

Art. 72. — La Comisión Directiva, con una anticipación no inferior a los cuarenta y cinco días de la fecha en que finalice su mandato, convocará a elecciones para elegir nuevas autoridades. La convocatoria deberá expresar la fecha y los lugares en que se efectuarán las elecciones así como también el número de cargos que deberán llenarse.

Del Padrón Electoral

Art. 73. — Los padrones serán confeccionados por la Junta Electoral, con la colaboración de la Comisión Directiva y tendrán amplia publicidad durante el término de diez días, a fin de que los interesados puedan solicitar se subsanen los errores o exclusiones injustificadas o cuestionar la inclusión de determinadas personas; en este último supuesto, sólo se aceptarán como tachas las que versen sobre la falta de calidad del elector para figurar como tal según lo requerido en los estatutos. Dichas reclamaciones deberán ser formuladas por escrito ante la Junta Electoral, la que resolverá al respecto dentro del término de dos días, contados a partir de la recepción de la denuncia, declarando la procedencia o improcedencia del reclamo deducido. Cuando se trate de tachas, no podrá resolver sin oír previamente el descargo del afectado. Cuando se hiciera lugar a la tacha, se excluirá al elector del padrón, procediéndose a testar su nombre y apellido y dejándose constancia marginal del número y fecha de la resolución que lo dispuso. Cuando se dispusiera la inclusión de un elector omitido, su nombre se designará en un padrón suplementario. Cinco ejemplares del Padrón Electoral definitivo serán entregados antes del acto eleccionario al apoderado de cada una de las "listas oficiales".

De la oficialización de las listas de candidatos y de su impugnación

Art. 74. — Hasta veinticinco días antes del comienzo de la elección, se podrán oficializar ante la Junta Electoral las "listas" de los candidatos que pretenden concurrir al acto eleccionario. Las listas se distinguirán por color, debiendo indicar, en forma precisa, el nombre y apellido de cada uno de los candidatos, al cargo para el cual se lo postula y el lugar donde presta servicios. Cada "lista" que se pretenda oficializar deberá ser propiciada por afiliados, como mínimo. Los propiciantes deberán firmar la presentación y a la vez indicar su nombre y apellido y su número de afiliado. Los candidatos incluidos en la "lista" como tales, deberán manifestar su conformidad con la inclusión, firmando al pie de la misma. Esta conformidad deberá ser ratificada ante la Junta Electoral. Ningún candidato podrá figurar en más de una "lista". En cada lista no podrán figurar más de dos candidatos que presten servicios en el mismo lugar de trabajo. Inmediatamente de ser presentadas las listas de candidatos y efectuada la ratificación, lo cual debe hacerse dentro del plazo improrrogable de 72 horas, las "listas" serán expuestas en la sede del Sindicato, durante el término de 5 días a fin de dar lugar a impugnaciones, si las hubiera. Vencido este plazo y no habiéndose objeción al respecto, se tendrán a las "listas" como aprobadas. No obtenidas las ratificaciones en el plazo indicado, la "lista" se tendrá por no presentada. En caso de formularse impugnaciones por los apoderados de las "listas" u observaciones por parte de la Junta Electoral, las que las efectuará si el candidato no reúne las condiciones estatutarias para ocupar el cargo, la Junta Electoral citará al apoderado de la "lista" impugnada, se pronunciará dentro del término de dos días sobre su viabilidad, decidiendo su aprobación o su desestimación. La decisión será fundada. Cuando no se objeta la viabilidad de la "lista", pero se observan a uno o varios candidatos, los impugnados podrán ser reemplazados dentro del plazo de 48 horas de comunicadas. Si no se efectúa el reemplazo, en tiempo propio, la "lista" en que figura el o los candidatos cuestionados, se tendrá por desestimada.

De los Apoderados y Fiscales

Art. 75. — Por cada "lista" que se presente al acto eleccionario se podrá designar un apoderado, el que estará facultado para representarla ante la Junta Electoral a todos los efectos. Este a su vez podrá designar subapoderados efectuando la pertinente comunicación a la Junta Electoral. También, cada "lista" podrá designar un fiscal ante cada mesa receptora de votos. Los fiscales no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, formalizando los reclamos que estimaran corresponder. Para ser apoderado o fiscal, es necesario saber leer, escribir y estar inscripto en el padrón electoral. Los fiscales podrán votar en la mesa en que se desempeñen. Los poderes de los fiscales serán otorgados en papel común por el apoderado o por cualquiera de los subapoderados acreditados y deberán ser presentados para su convalidación ante la Junta Electoral hasta 48 horas antes de la iniciación del acto eleccionario.

De los elementos para el acto eleccionario

Art. 76. — La Junta Electoral deberá adoptar las medidas necesarias para la debida impresión de las boletas de sufragios, en cantidad suficiente como para satisfacer las necesidades del acto electoral, igualmente proveerá las urnas y todos los elementos necesarios para la emisión del voto. Las boletas irán impresas en papel de color que identificarán a las respectivas "listas". Todas las boletas tendrán iguales dimensiones, conteniendo tantas secciones del mismo tamaño, como categorías de candidatos co-

rresponda elegir. Las secciones irán unidas entre sí por la línea de puntos que facilitan doblar el papel y la rápida separación por parte del elector y de la Junta Electoral. La Junta Electoral deberá hacer llegar a las mesas receptoras de votos la cantidad de boletas que sean necesarias como para que los afiliados inscriptos puedan emitir su voto atendiendo al número de ellos y a la cantidad de "listas" concurrentes al acto electoral.

De los documentos para acreditar la identidad

Art. 77. — Se considerarán documentos habilitantes para acreditar la identidad en oportunidad de emitir el sufragio, a los siguientes:

1º) El carnet sindical;

2º) Documento de identidad (Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de Identidad). En caso de que un afiliado no posea documentos de identidad y/o en caso de que hubiera extraviado el carnet sindical, la Junta Electoral expedirá un certificado que lo suplirá para el acto del comicio. El mismo, para ser válido, deberá estar suscripto por dos miembros, como mínimo, de la Junta Electoral, debiendo uno de ellos ser el Presidente o el Secretario. Cuando el Presidente de la mesa receptora de votos considere dudosa la identidad del compareciente, podrá exigir al mismo que exhiba su documento de identidad o podrá adoptar las medidas que crea conveniente para aclarar la identidad de éste.

De la mesa receptora de votos

Art. 78. — Las mesas receptoras de votos, en lo posible, se instalarán en los lugares de trabajo o en sitios cercanos a los mismos.

Del acto eleccionario

Art. 79. — En cada mesa receptora de votos se dará comienzo al acto eleccionario a la hora debida, labrándose un acta que dé cuenta del comienzo del acto eleccionario. Esta acta será suscripta por el Presidente de la mesa receptora de los votos y por los fiscales de las listas que se encuentran presentes en ese momento.

Del escrutinio

Art. 80. — Una vez finalizada la recepción de los votos en cada mesa habilitada al efecto, ya sea por haberse recibido todos los votos o por haber llegado la hora del cierre del acto comicial, se labrará un acta dando cuenta de la cantidad de votos recibidos, de las observaciones de los fiscales y de todo aquello que se estime de interés para apreciar, en su oportunidad, la validez del acto eleccionario. Asimismo en la misma se dejará constancia de la hora en que se proceda al cierre del acto. En esa oportunidad también se cerrará la urna afectada a la mesa receptora, con una franja de papel, de modo que impida la introducción de votos en ella o su violación. Esta franja se adherirá a la urna con lacre y será suscripta por el presidente de la mesa receptora de votos y por los fiscales de las listas que se encuentren presentes. Una vez efectuados estos actos, el acta y la urna serán entregadas en la sede de la Junta Electoral. Los presidentes de mesas, los fiscales y apoderados de las "listas" tendrán derecho a colaborar en la custodia de los elementos hasta su entrega a la Junta Electoral. Recibidas que sean por la Junta las actas y las urnas, este cuerpo se pronunciará respecto de la validez del proceso eleccionario, si existieren impugnaciones. Si las impugnaciones se consideraren procedentes, la Junta dispondrá la realización de nuevas elecciones dentro de siete días con relación a aquellas mesas receptoras de votos a que se refieren las observaciones. Cualquiera fuera la situación, la Junta de inmediato procederá a efectuar el escrutinio. En su caso, no se escrutarán las mesas que motivaran las impugnaciones declaradas procedentes. Al efectuarse el escrutinio no serán computadas aquellas boletas que estuvieren firmadas o presentaren señales que afectaran el secreto del voto. Tampoco será computado el voto cuando el sobre que contenga más de una boleta de distinto color. Sin embargo, serán computados como votos válidos los contenidos en sobres que tengan distintas secciones de boletas de una u otra lista interviniente. Los votos se computarán por listas y no por candidatos. Del acto del escrutinio se dejará constancia en su acta única la que deberá ser firmada por tres miembros de la Junta Electoral, como mínimo y uno de estos miembros deberá ser su presidente o el secretario. En la citada acta se indicará: la totalidad de los votos emitidos. Los votos obtenidos por cada lista: el número de votos en blanco y anulados. La Junta Electoral, una vez obtenidos los resultados finales de la elección, proclamará a los candidatos electos para ocupar los cargos y pondrá en posesión de los mismos a los electos, dentro de los quince días subsiguientes a la elección. En el supuesto de que el resultado de la elección arrojara un empate entre dos o más listas intervinientes, la Junta Electoral llamará a una nueva elección, en la que intervendrán solamente las listas que hayan empatado dentro del término de los 45 días.

Art. 81. — Todos los gastos que demande el acto eleccionario, serán solventados con los fondos del Sindicato.

Art. 82. — En todo lo previsto anteriormente será de aplicación lo dispuesto por el Decreto Nº 5.822/58 y en la medida que sea compatible con el objeto de esa reglamentación. A estos efectos se considerarán que las facultades que, conforme a ese régimen corresponden al delegado electoral, serán ejercidos por la Junta Electoral que prevén estos estatutos.

Art. 83. — Las resoluciones que adopte la Junta Electoral en el ejercicio de sus funciones sólo podrán ser recurridas, ante el mismo cuerpo, dentro del plazo de 24 horas de notificadas. Lo dispuesto no será de aplicación respecto de la resolución que juzgue sobre la validez del proceso eleccionario. Esta resolución será apelable ante la asamblea dentro del término de cinco días. La asamblea para tal fin será convocada por el Cuerpo General de Delegados en la forma que prevé el artículo 67 al establecerse el procedimiento a seguir en el supuesto de acefalía de los tres órganos. Si la asamblea tuviera por válido el proceso eleccionario dispondrá que los electos tomen posesión de sus cargos de inmediato. Si la asamblea tuviera por nulo a ese proceso, dispondrá la convocatoria a nuevas elecciones, ajustándose al procedimiento previsto en este estatuto, y designará entre sus miembros tres para que actúen en sustitución de la Comisión Directiva y hasta que efectúe la designación de la misma.

De la reforma de los estatutos

Art. 84. — La modificación de estos estatutos podrá ser propiciada por la Comisión Directiva o por el Cuerpo General de Delegados, por un número de afiliados no inferior al 20 % del total. En todos los casos, quien pretende la modificación deberá indicar porqué lo estima necesaria y cuáles son las normas de modificar. La reforma de los estatutos deberá ser efectuada por una Asamblea General Extraordinaria.

De la disolución

Art. 85. — El Sindicato como asociación profesional de trabajadores constituye un ente de carácter permanente que no podrá cesar de actuar como tal y, por ende, disolverse en tanto existan veinte afiliados dispuestos a continuar como tales. Si llegara el caso de que no existiera la cantidad de afiliados prevista para que el Sindicato prosiga su actuación, una vez cubierto el pasivo, los bienes que restaren se transferirán a la asociación profesional de trabajadores de grado superior a que esté afiliada. Esta deberá mantenerlos en custodia por un lapso máximo de diez años. Si durante ese lapso se creare una nueva asociación que tenga el mismo objetivo que el Sindicato y los mismos fines, los bienes serán transferidos en propiedad a la misma. Si no ocurriere lo previsto en el párrafo anterior, los bienes se transferirán en propiedad al Consejo Nacional de Educación o al Organismo que haga sus veces para que los destine al sostenimiento de escuelas.

Disposiciones Transitorias

Art. 86. — Hasta tanto se mantenga vigente el mandato de los actuales miembros de la Comisión Directiva, ésta, por propia decisión, distribuirá entre sus miembros los cargos no previstos cuando se efectuare el último acto eleccionario y que sean creados por estos estatutos en su artículo 32.

Art. 87. — Dentro del término de treinta días (30), el que se computará desde la fecha de que estos estatutos se publiquen en el Boletín Oficial, la Comisión Directiva llamará a elecciones para elegir a los miembros del Tribunal de Etica Sindical a que se refieren estos estatutos.

Artículo Transitorio

Se faculta a la Comisión Directiva para introducir al estatuto todas las modificaciones que exige su adecuación a las leyes en vigor.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Autorízase a una compañía a instalar una sucursal en Rosario.

RESOL. Nº 9.604. — Bs. As., 22/4/69.

VISTO las presentes actuaciones en las que la entidad del epígrafe solicita autorización para instalar una sucursal en la ciudad de Rosario; y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplimentado los requisitos legales vigentes sobre la materia.

Que la casa matriz se encuentra habilitada para operar en el territorio de la República.

Que el "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962), confiere facultades para conceder la autorización requerida.

Por ello,

El Superintendente de Seguros, Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a San Nicolás Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, con sede en la ciudad capital de la Provincia de La Rioja, a instalar una sucursal en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los fines de contratar, por su intermedio, operaciones de seguros en los ramos en que se encuentre habilitada la casa matriz, con los elementos técnico-contractuales que en su oportunidad le fueron o le sean aprobados, ajustados, en cuanto corresponda, en todo aquello concerniente al domicilio en que se emitirán y firmarán las pólizas, así como en lo referente a la denuncia de siniestros y jurisdicción.

Art. 2º — Hacer saber a la recurrente que:

a) Previo al inicio de operaciones en la sucursal, deberá comunicar la fecha que para tal fin determine.
b) Se dispone el desglose y su entrega a persona autorizada, de la documentación obrante a fs. 35/59.

Art. 3º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio de la presente resolución.

Augusto José Vázquez.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

ABASTECIMIENTO

Declaración jurada que deberán presentar los propietarios de garajes y playas de estacionamiento públicos.

RESOL. Nº 174. · Bs. As., 21 abril de 1969.

CONSIDERANDO:

Que se ha observado un alza generalizada en las tarifas que se cobran por guarda de vehículos en garajes y playas de estacionamiento;

Que ante tal hecho se ha necesario contar con elementos de juicio que permitan analizar si los aumentos operados en los precios se hallan justificados por mayores costos de explotación;

Que la Ley Nº 17.724 en su artículo 2º y el artículo 1º del Decreto Nº 2.226/68, modificado por Decreto Nº 7.066/68, faculta a esta Secretaría de Estado para requerir declaraciones juradas;

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Interior, Resuelve:

1º — Los propietarios de garajes y playas de estacionamiento públicos, destinados a la guarda de vehículos ubicados en la Capital Federal, deberán presentar o remitir por carta certificada a la Dirección Nacional de Comercio Interior, Avda. Julio A. Roca 651, 4º piso, Capital Federal dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la presente resolución, una declaración jurada referida a los siguientes datos:

1. Ingreso mensual por guarda de vehículos, desde los meses de junio de 1968 a marzo de 1969, consignado mes por mes; cantidad de vehículos que comprende el ingreso mensual declarado y tarifa media mensual.
2) Otros ingresos, en forma global y mensual, desde el mes de junio de 1968 a marzo de 1969.
3) Egresos mensuales desde junio de 1968 a marzo de 1969, discriminados en la siguiente forma:
   a) Sueldos, jornales y cargas sociales correspondientes a prestaciones de servicio de guarda de vehículos.
   b) Sueldos, jornales y cargas sociales correspondientes al resto de la actividad que desarrolla el establecimiento.
   c) Combustibles y lubricantes.
   d) Alquiler mensual.
   e) Otros egresos.

2º — Quedan excluidos del cumplimiento de la presente resolución los garajes y playas de estacionamiento públicos cuyo funcionamiento esté sujeto a la jurisdicción municipal, ya sea por explotación directa, cesión, concesión u otros sistemas que sus autoridades determinen.

3º — La falta de presentación o remisión en término o la falsedad de los datos suministrados, hará pasible a los infractores de las sanciones previstas por la Ley Nº 17.724.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Peyceré.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Fundación Torcuato Di Tella.

RESOL. I.G.J. Nº 101. - Bs. As., 8|4|69

VISTO: El estado del Expte. C 3632 relativo a la Fundación Torcuato Di Tella, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad no ha contestado debidamente la vista que le fuera conferida de la Resolución de fs. 40, la cual fue notificada según consta a fs. 43 vta.;

Que a fs. 44 se le aplica la sanción de apercibimiento (Decreto Nº 7112|52, artículo 8º, inc. a) por la falta de contestación a la vista que antecede, siendo ésta notificada según consta a fs. 45, lo mismo que el emplazamiento para que respondiese a la vista de fs. 41,

Que la reticente actitud de la Fundación Torcuato Di Tella para informar sobre el cumplimiento de los objetivos fundacionales, implica obstaculizar la labor de esta Inspección General (Art. 8º del Decreto Nº 7112|52);

Por ello:

El Inspector General de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar al Consejo de Administración de la Fundación Torcuato Di Tella, presidido por el señor Guido José M. Di Tella, la sanción establecida por el Art. 8º, Inc. b) del Decreto Nº 7112|52, de apercibimiento con publicación íntegra de la presente por dos días en el Boletín Oficial, a cargo de la entidad. La misma deberá acreditar, dentro de los diez días de notificada, el cumplimiento de lo dispuesto en ésta, bajo advertencia de retiro de personería jurídica en caso de incumplimiento.

Art. 2º — Fijar un nuevo plazo de tres días para que la Fundación Torcuato Di Tella acredite cabalmente el cumplimiento dado al objeto fundacional (Art. 3 de su estatuto) durante el último trienio, bajo el mismo apercibimiento indicado en el artículo anterior.

Art. 3º — Notifíquese por cédula, a cuyo efecto pase a la División Despacho. Cumplido, vuelva a la División Asociaciones Civiles. Publíquese en la Revista Oficial de la Inspección General de Justicia.

Enrique Zaldivar.

$ 1.600 e.25|4 Nº 74.064 v 28|4|69

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza al señor MIGUEL ANGEL MARTINI, para que, dentro de los diez días contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a su orden, con crédito a la cuenta "Tribunal de Cuentas de la Nación - Departamento de Administración", y como perteneciente a la causa fiscal Nº 261|64, la suma de Trescientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 359.564), importe cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 1.690 de fecha 12 de junio de 1968, previniéndosele que, en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacerle efectiva la obligación. — César Aguirre Legarreta, Secretario Asistente

e.25|4 Nº 1.919 v 29|4|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a este Departamento hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

Expediente S. E. T. Nº 8.659|66.

Empresa: "Expreso Argentino - Uruguayo", S. R. L. (e. f.).

Domicilio: Maipú 151, Piso 1º, Córdoba.

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Colón - Córdoba, por Villaguay, Paraná, Santa Fe y San Francisco, utilizando rutas provincial Nº 26, nacional Nº 18, cruce de balsa y nacional Nº 19 — Cantidad de servicios: tres semanales de ida y vuelta, con la siguiente modalidad de tráfico: De localidades comprendidas entre Colón-Paraná, ésta excluida con destino a las ubicadas en el tramo Santa Fe-Córdoba y viceversa.

Ing. Luis J Fernández Alonso - Jefe Depto. Régimen de Serv. de Autotransporte.

$ 1.200 — e.28|4 Nº 74.610 v.28|4|69

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los in-

teresados que pueden presentar a este Departamento hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

Expediente S. E. T. Nº 91|69.
Empresa: "Rojas", S. A. C.
Domicilio: Jujuy 170|76, Capital Federal.
Clase de servicio: Pasajeros.
Itinerario: Prolongar hasta Alberdi (Provincia de Buenos Aires), utilizando ruta nacional Nº 7 y pasando por Leandro N. Alem y Vedia, uno de los servicios diarios de ida y vuelta que actualmente presta entre la Capital y Junín (Provincia de Buenos Aires). — Se efectuará, además del autorizado, tráfico desde localidades comprendidas en el tramo Capital Federal-Chacabuco, con destino a las ubicadas en el tramo Leandro N. Alem-Alberdi y Viceversa.

Ing. Luis J. Fernández Alonso - Jefe Depto. Régimen de Serv. de Autotransporte.

$ 1.260.— e.28|4 Nº 74.566 v.28|4|69

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE ARSENALES

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.
Remate Oficial sin base:
Vehículos: Automóviles: Chevrolet 58-58-59, Peugeot 403, Siam Di Tella 1500. Omnibus: Mercedes Benz, Chevrolet Camiones: Dodge, GMC, Ford, Autocar, Aguateros Ford. Camionetas: Mercedes Benz, IKA, Dodge. Tractores: Unimog, Mercedes Benz. Acoplados: De un eje. Jeep: IKA.
Materiales varios: Trineos, estribos con capacho, raquetas para nieve, chicas: asientos de montura para tropa, fraguas, cubiertas, baterías, afustes p/fusil ametrallador Madsen, piedras de afilar, herramientas y repuestos varios; bidones, engrasadores, etc.
Remate: El día 16 de mayo de 1969, a las 17.30 horas, en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sito en la calle Jean Jaurés 545, Capital Federal.
Exhibición: Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno" (Bernal), Km. 10 1|2 a La Plata, a partir del 5 al 16 de mayo, todos los días incluso sábados y domingos, en el horario de 8 a 13 horas.
Los interesados deberán presentarse munidos de documentos de identidad.
Ofertas bajo sobre: Serán recibidas en el Comando de Arsenales (Finanzas), de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas.
Informes y prospectos: En el lugar de exhibición; en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sito en la calle Jean Jaurés 545, Capital Federal y en el Comando de Arsenales (Departamento Abastecimiento), Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3351, Capital Federal.

e.18|4 Nº 1.751 v.2|5|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Cap. Federal.

ACEVEDO, Candelario.
ACOSTA, Francisco Carlos Pedro
AHUALLI, Abraham
ALONSO, Osvaldo Angel
ABACA, Ramón Nicanor
BUSTICCO, Juan
BRIZUELA Milagro
CAJAL, Crespín Albiño
CARREÑO, Carlos Ismael
CASTILLO, Miguel
CLAVIO, Ramón
CORLITO, Pascual
DOMINGUEZ, Bernabé Eustaquio
DRESSA, Ricardo
FELICE, Miguel
FORNARO, Juan
FERNANDEZ, Alfredo Oscar
GODOY, Oscar
GOMEZ, Plácido de Jesús
GONZALEZ, Juan Pedro
GRAMAJO, Joaquín
HERRERO, José Fructuoso
HERNANDEZ, Víctor
LAFUENTE, Julián
MOLINA, José Roberto
MENDEZ, Bernabé
MORAN, Manuel
MERCAU, Oscar Alberto
MAZZINI, Horacio Alberto
MORENO, Rosario Esteban
MARTINI, Carlos Miguel
MIGUEZ, Rubén
MENDIETA, José
MUÑOZ, Gerónimo
MORA, Juan Federico
OJEDA, Miguel
PINTO, José Nicolás
PEREYRA, Anselmo Simón
RACCA, Oscar Armando
ROJAS, Angel Silvano
RAMIREZ, Domingo
RODRIGUEZ, José
SALAZAR, Juan Bautista
SCASSO, Luis Marcelino
SILVA, Nicolás
TARELLI, Juan Carlos
ULCHLA, Juan
VEGA, Pablo José
ZERDA, Juan Esteban.

Buenos Aires, abril de 1969.

e.23|4. Nº 1.889. v.7|5|69

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 5.408/69

Resolución Nº 700 del 2/4/69

Llámase a concurso para la provisión de una (1) beca de treinta mil pesos (m$n. 30.000) mensuales, por el término de un año, para Investigación y Difusión de la Salud Mental a nivel Comunitario, en el área de trabajo del Hospital Dr. Antonio Roballos, de Paraná, Entre Ríos.
Inscripción: División Enseñanza e Investigación, Brandsen 2570, Capital, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas, hasta el día 10/5/69, a las 12 horas.
Requisitos: Ser Asistente Social especializado en Higiene Mental, con entrenamiento en dinámica de grupos.

e.23|4. — Nº 1887 v.29|4|69

TRIBUNAL DE CUENTAS

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza al señor GENARO MANSILLA (M. I. 7.388.907) para que, dentro de los diez (10) días contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería del Tribunal de Cuentas de la Nación (Departamento de Administración, H. Yrigoyen 1236, piso 2º, Of. 208, Capital Federal), y como perteneciente a la causa fiscal Nº 85|67, la suma de Ciento un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 101.464), con más lo que resultare de la publicacin de edictos, previniéndosele que, en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación. — César Aguirre Legarreta, Secretario Asistente.

e.25|4 Nº 1.918 v.29|4|69

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza al señor MIGUEL ANGEL MARTINI, para que, dentro de los diez días contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a su orden, con crédito a la cuenta "Tribunal de Cuentas de la Nación - Departamento de Administración", y como perteneciente a la causa fiscal Nº 261|64, la suma de trescientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 359.564), importe cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 1.690 de fecha 12 de junio de 1968, previniéndose que, en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacerle efectiva la obligación. — César Aguirre Legarreta, Secretario Asistente.

e.25|4-Nº 1.919-v.29|4|69

BANCO DE PREVISION SOCIAL
Mendoza

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A. La Consulta

El día 11 de mayo de 1969, se subastará al mejor postor, una Estanciera, marca I.K.A., modelo 1957, motor Nº 6019465, buen estado. — Base m$n. 350.000. — Sujeto a aprobación dentro de los veinte días posteriores a la subasta. — Condiciones: 20 o|o al contado más la comisión del martillero del 10 o|o, saldo dentro de los tres días posteriores, en la Tesorería del Banco de Previsión Social, Necochea 301, Mendoza. — Exhibición: días 23|4 al 9|5|69, de 9 a 12 y de 16 a 18 horas, en calle San Martín esquina Brasil, Godoy Cruz, Mendoza, lugar donde se procederá a la subasta.

e.23|4. — Nº 1.888 v.7|5|69

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 42

Fíjase el día 8 de mayo de 1969, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 42 para la provisión de pan blanco, ravioles, fideos frescos y ñoquis durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1969, con destino a las distintas Dependencias de esta Policía Federal.

e.28|4 Nº 1.920 v.28|4|69

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 48

Fíjase el día 6 de mayo de 1969, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 48, para la adquisición de pintura esmalte sintético blanca, pintura blanca en emulsión al látex, pasta para preparar pinturas al aceite, barniz líquido secante y barniz Flatting, con destino a la sección Arquitectura.

e.28|4 Nº 1.921 v.29|4|69

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento de Abastecimiento
División Compras
LICITACION PUBLICA Nº 9|69
Expediente Nº 3700|D|69

Llámase a Licitación Pública por el término de tres días hábiles a partir del 28|4|69 para resolver la adquisición de Tocadiscos eléctricos y a transistores y discos long play, con destino a Escuelas de Frontera dependientes del Organismo.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 7 de mayo de 1969, a las 16 horas, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 22 de abril de 1969. — Carlos Alberto Matteo, Director General de Administración, Consejo Nacional de Educación.

e.28|4 Nº 1.922 v.30|4|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Dirección de Construcciones
(Expte. 21.982|D|66)

Llámase a Licitación Pública para el día 5 de mayo de 1969, a las 9 horas, para la contratación por el sistema de "Ajuste Alzado", de la construcción de: Obra: Mendoza - Centro Universitario - Complementación y equipamiento de talleres de Maestranza. — Presupuesto Oficial: m$n. 5.462.318.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcciones, Avenida Libertador Gral. San Martín s|n. Edificio Facultad de Ciencias Médicas - Sector 8 (Parque Gral. San Martín), Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.
Valor de la Carpeta: m$n. 2.000.

e.28|4 Nº 1.923 v.30|4|69

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 69-P|69

19|5|69, a las 10.30 horas.
Adq. de Accesorios varios para teléfonos (Bloques terminales, Fundas de bakelita, protectores, orejeras, etc.).
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.28|4 Nº 1.924 v.12|5|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Provisión de 9: Cabinas de Seguridad. Destino: Existencia. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 27|5|69, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. - Valor del Pliego: m$n. 10.000.

e.28|4 Nº 1.925 v.8|5|69

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:
Filial y Trabajo: Huanguelén (Bs. As.): Construcción nuevo edificio. — Fecha de apertura: 24|6|69. — Precio pliego: $ 6.000.
Filial y Trabajo: Tupungato (Mza.): Construcción nuevo edificio. — Fecha de apertura: 26|6|69. — Valor pliego: $ 6.000.
Filial y Trabajo: Resistencia (Chaco): Ampliación, reparaciones generales, pintura e instalación de aire acondicionado. — Fecha de apertura: 30|6|69. — Valor pliego: $ 10.000.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, a las 15 horas. — Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Sugcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Capital Federal, local Nº 429.

e.28|4 Nº 1.926 v.19|5|69

COMISION NACIONAL DE HIPODROMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 304|69 para el alquiler por el término de un año, de una máquina contabilizadora alfanumérica. — Para consultas, retiro de pliegos y presentación de propuestas, dirigirse a la calle Cangallo 1669, 2º piso, Sección Compras, Capital Federal, en días hábiles, de 14 a 18 horas. — La apertura se llevará a cabo en el lugar mencionado, el día 7 de mayo de 1969, a las 15 horas.

e.28|4 Nº 1.927 v.29|4|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 17|69, a realizarse el día 12 de junio de 1969, a las 15 horas, para la adquisición de 16 interruptores tripolar extraíble para 13,2 Kv. (3 de 600 A y 13 de 400 A); 42 descargadores autoválvulas de 13.2 Kv. repuestos, destinados a las Estaciones Transformadoras "Villa Constitución" y "Libertador General San Martín", de las provincias de Santa Fe y Jujuy, respectivamente.
La documentación cuyo valor es de m$n. 5.000 podrá ser consultada en la Gerencia de Compras (Licitaciones), calle Corrientes 531, 2º p., derecha, Cap. Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los proponentes.
Apertura de propuestas en esta Empresa, —Sala de Licitaciones—, Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal.

e.28|4 Nº 1.928 v.29|4|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 18|69, a realizarse el día 23 de junio de 1969, a las 15 horas, para la Construcción Oficinas Administrativas y Casa Habitación, Jefatura de Distrito Esquel (Prov. de Chubut), con un presupuesto oficial de m$n 28.500.000.
La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de Gerencia de Compras, Corrientes 531, 2º piso, derecha, Cap. Federal, y en la Gerencia Regional Patagónica, 9 de Julio 194, Cipolletti (Río Negro).
Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de m$n. 5.000.
Apertura de propuestas en esta Empresa —Sala de Licitaciones—, Corrientes 531, 2º piso, derecha, Cap. Fed.

e.28|4-Nº 1.929-v.8|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquén
LICITACION PUBLICA Nº 55|112|69

S|Contratación carga, descarga y estibaje de materiales varios en Almacenes de Campamento Central (Plaza Huincul) por dos años de trabajo y por el monto que resulte, con opción a prórroga.

Apertura. 29 de mayo de 1969, a las 11 hs. en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica del Yacimiento Plaza Huincul (Provincia de Neuquén).

Pliegos: Podrán ser retirados en nuestra Sede Central, sita en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, o en los Yacimientos Comodoro Rivadavia, Mendoza y Plaza Huincul, siendo su valor de m$n. 6.000.—.

e.28|4. Nº 1.930. v.12|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

247|69. — Motores y equipos de arranque para bomba Kobe. Fecha de apertura para el día 14 de mayo de 1969, a las 11 hs. Precio del pliego: m$n. 4.000.

249|69. — Equipo electrobomba. Fecha de apertura para el día 12 de junio de 1969 a las 10 hs.

253|69. — Bombas de profundidad de tipo especial. Fecha de apertura para el día 28 de mayo de 1969, a las 11 hs.

254|69. — Bombas de profundidad. Fecha de apertura para el día 29 de mayo de 1969, a las 10 hs.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Copia de planos, 7º piso. Of. 716), Capital Federal.

e.28|4. Nº 1.931. v.5|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE NAVEGACION

250|69. — Bomba de cargamento tipo a lóbulo para b|t. Florentino Ameghino. — Fecha de apertura para el día 30 de junio de 1969, a las 10 hs. Pliegos y consultas: Sala de apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal y Navegación.

e.28|4. Nº 1.932. v.5|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

252|69. — Hidróxido de litio. Fecha de apertura para el día 23 de mayo de 1969, simultáneamente en Houston — Texas (EE.UU.), concidentemente, a las 12 hora Argentina. Pliegos y consultas: Sala de apertura (Sarmiento 770, P. B.) y Oficina en Houston, Texas.

e.28|4. Nº 1.933. v.5|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

244|69. — Cubiertas. Fecha de apertura para el día 28 de mayo de 1969, a las 10 hs.

245|69. — Elementos para armaduras de surgencia. Fecha de apertura para el día 23 de mayo de 1969, a las 10 hs.

248|69. — Cubiertas. Fecha de apertura para el día 22 de mayo de 1969, a las 11 hs.

Pliegos y consultas: Sala de apertura (Sarmiento 770. P. B.), Capital Federal.

e.28|4. Nº 1.934. v.12|5|69

Secretaría de Obras Publicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 13.262|1969

Instalación, en la ciudad de Córdoba, de tres mil trescientos veinte (3.320) medidores de agua.

Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Buenos Aires) y distrito Córdoba, calle Humberto Iº Nº 725.

Apertura: 30|4|1969, a las 15 y 30, simultáneamente en el citado distrito y en la ciudad de Buenos Aires.

e.22|4-Nº 1.808-v.29|4|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|4 al 23|4|69.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 13.261|1969

Instalación, en la ciudad de Mendoza, de mil ochocientos sesenta (1.860) medidores de agua.

Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Buenos Aires) y distrito Mendoza, calle Belgrano 920.

Apertura: 30|4|1969, a las 15 y 15 simultáneamente en el citado distrito y en la ciudad de Buenos Aires.

e.22|4-Nº 1.809-v.29|4|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|4 al 23|4|69.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 708—MC— hasta el día 6 de mayo de 1969, a las 14 horas. Adquisición de Máquinas calculadoras eléctricas y supercalculadoras.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 21.

Valor del Pliego: m$n. 50.—

E.28|4 Nº 1.935 v. 29|4|69

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Licitación Pública

Llama a Licitación Pública: Nº F— 7.095: Tubos de acero sin costura para calderas. — Apertura: 22|5|69, a las 9 horas. — Precio del pliego: $ 1.100.—

Nº GI.—4.607: Madera aserrada de Pino Brasil o Paraná, o Pino Araucaria de procedencia chilena con alternativa de importación. — Alternativa de maderas nacionales: 1º Pino del Cerro (o del Norte o de Jujuy, también llamado Cedro Nacional) y|o Ciprés (de Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz). — 2º Laurel amarillo (de Misiones). — 3º Pino Misionero. — Apertura: 23|5|69, a las 9 horas. — Precio del pliego: $ 3.000.—

Nº F— 7.094: Herramientas para formar Llantas de máquinas, coches y vagones. — Apertura: 23|5|69, a las 10 horas. — Precio del pliego: $ 1.000.—

Nº F— 7.096: Mangas de caucho para freno al vacío. — Apertura: 23|5|69, a las 11 hs.— Precio del pliego: $ 500.—

Nº F— 7.097: Compuertas para vagones. — Apertura: 23|5|69, a las 12 horas. — Precio del pliego: $ 1.000.—

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles, menos sábados, de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada Licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.28|4-Nº 1.936-v.28|4|69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Llama a licitación pública para la provisión de:

Nº 1.310—C: Leña mezcla tipo ferrocarril. — Apertura, día 20|5|69, a las 14 horas. — Precio del pliego: $ 2.000.

Nº 1.311—C: Madera aserrada Pino Brasil sin cepillar. Apertura día 20|5|69 a las 15 horas.— Precio del pliego: $ 2.500.—

Nº 1.312—C: Bulones, clavos elásticos y de gancho para vía. — Apertura: día 20|5|69, a las 15 horas. — Precio del pliego: $ 3.000.—

Retiro de pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to piso —Est. Fdco. Lacroze— Capital, días hábiles, de 12.30 a 16.30 horas. (T. E. 55-9218), o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

e.28|4-Nº 1.937-v.12|5|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Licitación Pública Nº 208. Apertura: 16 de mayo de 1969, a las 16 horas. Llámase a licitación pública por la concesión de un espacio ubicado en la Galería Retiro, en el hall de estación homónima, con una superficie de 13,03 metros cuadrados en planta baja para local, e idéntica superficie en planta alta para depósito, destinado a fines comerciales.

Informes y venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3er. piso, oficina 314. Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 18.30 horas. Valor del pliego de condiciones $ 3.000 m|n.

e.28|4 Nº 1.938 v.5|5|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valetín Alsina

Licitaciones Públicas de Compras números 1232, 1233, 1234, 1235, 1236|69. Fecha de apertura: 7 de mayo de 1969.

Por: **Nº 1232, a las 10 horas:** Ferromanganeso en trozos.

Nº 1233, a las 10.15 horas: Caños de acero negro.

Nº 1234, a las 10.30 horas: Aluminio en panes de un kilogramo.

Nº 1235, a las 10.45 horas: Concreto de magnesita. Cemento básico. Magnesita granulada.

Nº 1236, a las 11 horas: Repuestos varios motores Diesel.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 90.

e.28|4 Nº 1.942 v.29|4|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
"E. C. A."
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda - 208-1969

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 1/69, para el día 15 de mayo de 1969, a las 11 horas, por la venta de 1 calandra trío "Olier" para calibrar goma o plástico; 1 precalentadora de caucho cúo y 1 caldera generadora de vapor, con una superficie de calefacción de 56 metros cuadrados.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100), valor de la respectiva documentación. — El Director

e.28|4 Nº 1.943 v.29|4|69

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 19 de mayo de 1969, a 11 horas, ejecución obra "Laboratorio Naval de Ensayos Acústicos", Dirección de Electrónica Naval.

Presupuesto oficial $ 24.025.605 m|n.

Garantía de licitación $ 240.356 m|n.

Precio del legajo $ 3.500 m|n.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.28|4 Nº 1.944 v.12|5|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Llámase a Concurso de Antecedentes para otorgar la concesión del servicio de cafetería, bar y comedor del Centro Deportivo y Cultural, Pedro Echagüe 1760, Capital.

Apertura: 5|5|69, 15 horas.

Pliegos y demás datos: Sección Contrataciones y Patrimonio, Viamonte 869, 7º piso, Capital. — El Director General (Interino).

e.28|4 Nº 1.945 v.30|4|69

Secretaría de Salud Pública

POLICLINICO DE EZEIZA

Llámase a Licitación Pública Nº 3/69, para el día 12 de mayo de 1969, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Policlínico de Ezeiza, durante el ejercicio 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Licitaciones y Compras del Policlínico de Ezeiza, Barrio Esteban Echeverría, Aeropuerto Nacional Ezeiza, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado policlínico.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de alimentos y productos agropecuarios. — Dirección Policlínico de Ezeiza, 17 de abril de 1969. — El Director

e.28|4 Nº 1.939 v.29|4|69

POLICLINICO DE AVELLANEDA

Llámase a Licitación Pública Nº 3/69, con apertura el día 6|5|69, a las 10 horas, a fin de contratar la adquisición de películas radiográficas, papel para electroencefalogramas, etc., para subvenir las necesidades del presente ejercicio.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Policlínico de Avellaneda, Departamento Administrativo Contable, Sección Contrataciones, 3er. piso Anatole France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para los pliegos e informes al citado Departamento, como asimismo a la Secretaría de Salud Pública, Defensa 192, 4º piso, Capital, Sección Contrataciones Centralizadas. — El Director Interino.

e.28|4 Nº 1.940 v.29|4|69

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 13/969 (Ley Nº 17.116), para el día 7 de mayo de 1969, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de diversos "Libros Jurídicos", para atender las necesidades de Tribunales y Organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.28|4 Nº 1.941 v.29|4|69

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 16, Expediente Nº 81.794, para la "Construcción e Instalación de una Torre de Enfriamiento para el Centro Atómico de Ezeiza, Ptdo. Esteban Echeverría, Pcia de Buenos Aires".

Apertura: 13 de Mayo de 1969 a las 10 (diez) horas.

Presupuesto Oficial: m$n. 12.000.000 (Doce millones de pesos m|n.).

Pliegos: Retirar en la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º Piso, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 hs., de lunes a viernes hábiles, sin cargo.

La Gerencia de Economía.

e.21|4 Nº 1.757 v.5|5|69

Secretaría de Difusión y Turismo

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION
LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 9/69

Adquisición maderas, terciados, bisagras, pinturas, pinceles, liencillo y lonetas. Apertura 15/5/69, a las 16 hs. Pliegos L. N. Alem 707, Dpto. de Compras, de 13 a 15 hs.

e. 25|4 — Nº 1.907 — v. 28|4|69

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION
LS 82 TV Canal 7

Licitación Pública Nº 7|69.— Adquisición de rollos de cinta magnética para VTR. — Apertura: 13|5|69, a las 16 horas. — Pliegos: L. N. Alem 707 — Dpto. de Compras, de 13 a 15 horas.

e.24|4 Nº 1.890 v.29|4|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 41

Fíjase el día 7 de mayo de 1969, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la seccion Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 41 "para la provisión de verduras y frutas durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1969, con destino a las distintas Dependencias de esta Policía Federal.

e. 25|4 — Nº 1.908 — v. 28|4|69

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 44

Fíjase el día 7 de mayo de 1969, a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Cap. (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 44 "para la provisión de leche de vaca y derivados durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1969, con destino a las distintas Dependencias de esta Policía Federal".

e. 25|4 — Nº 1.909 — v. 28|4|69

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 17

Fíjase el día 15 de mayo de 1969, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 17 "para la adquisición de equipos transmisores multicanal, receptores de comunicaciones para servicio permanente, receptores de comunicaciones para frecuencia fija, conjunto de accesorios para elevar la estabilidad de receptores Mars Electronics RV-310, transmisores de tono FSK, receptores de tono FSK, antenas tipo cónicas, cargas resistivas para RF distintas potencias, cable coaxil, equipos transceptores para motocicletas totalmente transistorizados, dispositivos especiales para operación duplex Duplexers para estación base y para instalación en móviles, generadores de señales de FM, VHF UHF y teleconectores para corriente doble, con destino a la Dirección Comunicaciones".

e.17|4 Nº 1.719 v.28|4|69

POLICIA FEDERAL
COMISION LEGADO ANDRES VISCA
LEY 17.164

Licitación Pública Nº 2|69. — Objeto: Construcción de la estructura de hormigón armado, superficie aproximada 8.000 m2 cubiertos, para el Instituto de Enfermedades Transmisibles y Maternidad "Andrés Visca".

Garantía: 1% del valor de la oferta.

Presupuesto oficial $ 50.000.000 m|n.

Retiro de pliegos y consultas al Director de Obra, Cabildo 941, 6º piso L, Capital, de 16 a 18 horas.

Apertura: 16|5|69 a las 16 horas en Avda. Belgrano 752 planta baja, Capital

Valor del pliego: $ 2.000 m|n.

e.17|4 Nº 1.721 v.28|4|69

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 947|69 D. N.)

Llámase a licitación pública Nº 21, cuya apertura tendrá lugar el día 9|5|69, a las 14 horas, en la División Contrataciones D. N., Paso 550, p. 3º, Capital Federal, para resolver la provisión de pescado, carne y derivados, durante el segundo semestre del ejercicio 1969.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

El Director de Administración
e. 22|4 Nº 1.801 v. 2|5|69.

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 24.166 SC/68

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 8 de mayo de 1969, a las 16, en el Distrito 23º (Comodoro Rivadavia), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Comodoro Rivadavia (Dto. 23º) y Río Gallegos (Dto. 24º).

Por el pliego de condiciones y demas datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Río Gallegos. o en la Sección Locaciones y Transportes (D.A., Correo Central, Buenos Aires. — El Director General de Administración.

e.21|4. — Nº 1.765 v.30|4|69

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Licitación Pública Nº 31|969

Llámase a licitación pública para adquirir: "Calzado para personal uniformado".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 7 de mayo de 1969, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (D.A.). 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151. Capital Federal.

Por las cláusulsa particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires. 18 de abril de 1969. — Departamento Administración.

$ 6.120.— e.18|4|-Nº 72.011-v.29|4|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 70-P|69

14—5—69, a las 11 horas.

Por la Construcción del Edificio Alvarez Thomas, a erigirse en la Av. Forest, entre Alvarez Thomas y Aviles, Cap. Federal.

Monto estimado: m$n. 484.963.000.

Valor del pliego: m$n. 20.000.—

Pago: Av Corrientes 707, piso 2º. Capital Federal de 8 a 12 horas.

Pago y retiro de planos: Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Informes: en Av. La Plata Nº 1540, piso 3º. Capital Federal, de 7.30 a 17.30 horas.

e.24|4-Nº 1.892 v.8|5|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 68-P|69, 8|5|69, a las 9.30 horas. — Provisión, Instalación de Grupos Electrógenos Diesel en Centrales Varias.

Monto estimado: m$n. 15.600.000.

Valor del pliego: m$n. 1.000.

Pago: Av. Corrientes 707, Piso 2º, Capital Federal de 8 a 12 horas.

Pago y retiro de planos: Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital, de 9 a 13 horas, y en nuestras Oficinas Comerciales de las ciudades de Córdoba, Santa Fe, Formosa S. S. de Jujuy, sitas en la Av. Colón 210, calle Mendoza 2430, Piso 1º, calle Saavedra 254 y calle Alvear 1050, respectivamente.

Informes: En Av. La Plata Nº 1540. Piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 17,30 horas.

e.23|4 Nº 1.828 v.29|4|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 65-P|69

5—5—69. a las 9 30 horas.

Por la adquisición de 37 Camiones con carrocería especial, 16 automotores especiales carrocería tipo "Furgón", y 8 automotores tipo "Pick-Up".

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas. en la Dirección de Abastecimientos. Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso. Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 hs.

e. 15|4-Nº 1.681-v. 28 4|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Limpieza de Edificios. — Apertura: 26|5|69, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración — División Compras — Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital.— Retirar pliegos en la misma. — Valor: m$n. 5.000.—

e.24|4 Nº 1.898 v.6|5|69

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO

7.530: Adq. grupo electrógeno, tanque reserva de agua y electrobombeador. Apertura 21/5/69, 9 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e. 25|4 — Nº 1.916 — v. 28|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

163/69: Provisión y montaje de tanques y obras complementarias para Planta de Lubricantes en Destilería La Plata. (Dispuesta para el 12/5/69, 10 hs.) se prorroga su apertura para el día 22 de mayo de 1969, a las 12 horas. Precio del pliego: $ 50.000.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Copia de Planos, 7º piso, Of. 716, Capital Federal).

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770 P. B.), Capital Federal.

e. 25|4 — Nº 1.915 — v. 29|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros
LICITACION PUBLICA

238|69: Impresión revista Y. P. F. — Fecha de apertura para el día 7 de mayo de 1969, a las 11 horas.

240|69: Relleno de terreno en estación de bombeo cabecera La Plata. — Fecha de apertura para el día 15 de mayo de 1969, a las 11 horas. — Precio del pliego: m$n. 8.000.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777 - Copia de Planos - 7º piso, Of. 716). Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e.23|4 Nº 1.833 v.29|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Navegación
LICITACION PUBLICA

236|69: Reparación general del B|T. "San Antonio. — Fecha de apertura para el día 19 de mayo de 1969 a las 10.30 horas. — Precio del Pliego: m$n. 10.000.

Ventas: Comité Ejec. de Navegación - Operaciones (Mantenimiento). Viamonte 783. 5º piso), Capital Federal.

Consult: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), y Navegación.

e.23|4 Nº 1.834 v.7|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción

239|69: Montaje de una Central de vapor 1-LC (Lulunta Carrizal) Area Barrancas, Yacimiento Mendoza. — Fecha de apertura para el día 2 de junio de 1969, a las 11 horas. — Precio del pliego: m$n. 10.000.

Ventas: Sala de Aper.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777. Copia de Planos, 7º piso, Of. 716), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e.23|4 Nº 1.835 v.7|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial
Licitación Pública

228|69. — Envases para insecticidas Kaen 1.000 en aerosol.

Fecha de apertura para el día 19 de mayo de 1969, a las 10 horas.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e. 21|4 Nº 1.763 v. 5|5|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA

216|69 — Edificio para Estación de Servicio y Oficina de Ventas en Ciudad de Concepción del Uruguay.

Fecha de apertura para el día 12 de mayo de 1969, a las 12 horas.

Precio del Pliego: m$n. 10.000.

Ventas: Sede Central (Avda R. S. Peña 777, Copia de Planos, 7º piso, Of. 716) Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770) P. B.), Cap. Fed.

e. 16|4 Nº 1.704 v. 29|4|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial
LICITACION PUBLICA

223|69 — Transporte de aerocombustibles.

Fecha de apertura para el día 16 de mayo de 1969, simultáneamente con los Divisionales Córdoba, Bahía Blanca, Rosario, Mendoza, Salta, Mar del Plata y Resistencia, coincidentemente a las 11 horas.

Precio del Pliego: m$n. 8.000.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777) Copia de Planos, 7º Piso, Of. 716, Capital Federal y Las Divisionales Córdoba (Av. Gran Paz 351|55); Bahía Blanca (Estomba 127); Rosario (Gral. Urquiza 1318); Mendoza (Av. S. Martín 650); Salta (Caseros y Zuviría); Mar del Plata (Av. Pedro Luro 3028); Resistencia (Alberdi 217|19).

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal y Divisionales.

e.16|4 Nº 1.708 v.29|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción
Licitación Pública

320|69 — Cabeza de pozos y armaduras de surgencia.

Fecha de apertura para el día 16 de mayo de 1969, a las 10 horas.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e. 16|4 Nº 1.705 v. 29|4|69.

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 4800, hasta el día 22 de mayo de 1969, a las 16 horas, para proyectar y construir en el país una draga hidráulica de succión, con cortador de una capacidad mínima de dragado de 500 m3/horas de material sólido impulsado por cañería flotante de 500 mm. de diámetro a 1000 metros de distancia y 5 metros de altura, sin cañería de impulsión, con planta motriz Diésel. El proyecto y construcción se llevará a cabo utilizando el casco disponible en la Repartición designado: Draga 331-C, según plano general Nº 6688 DIGPM, pudiéndose efectuar las modificaciones necesarias conforme al proyecto que cada proponente ofrezca.

Los pliegos podrán ser consultados y adquiridos, de 13 a 17 horas, en la División Abastecimiento de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, al precio de m$n. 1.000 el Preliminar y Cláusulas Generales; m$n. 10.000 el de Cláusulas Especiales y Especificaciones Técnicas y m$n. 2.000 las copias siguientes.

Presupuesto oficial: $ 650.000.000 m/n. Depósito de garantía de oferta a constituir: m$n. 6.500.000.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

e. 24|4 — Nº 1.897 — v. 15|5|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción de un Establecimiento de depuración de líquidos cloacales en la ciudad de Pergamino (Buenos Aires).

Expediente: 55.586-LP-1968. — Apertura: 17|6|1969 a las 15 30 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Pergamino (Buenos Aires). — (Depósito de garantía: $ 3.636.284. m|n.

e.14|4 Nº 1.654 v.5|5|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Maderas — Expediente: 60.171|1968. — 12|5|1969, a las 15.

Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 21|4 Nº 1.777 v 30|4|69.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 875-0, hasta el día 14 de mayo de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la instalación de una red subterránea de energía eléctrica para alimentación de pabellones en el Cuerpo de Policía Montada, sito en Avenida Figueroa Alcorta y Cavia, Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 16.533.500 m/n. Importe de la garantía: $ 165.335 m/n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. Plazo de ejecución: cinco (5) meses. Precio documentación: pesos 2.000.— m/n. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

Arq. Ismael G. Chiappori, Director Nacional de Arquitectura.

e. 22|4 — Nº 1.811 — v. 6|5|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Proyectos

Llámase a licitación pública Nº 873-? hasta el día 13 de mayo de 1969 a las 17 horas, para contratar por "unidad de medida" la construcción del cercado perimetral de las Plantas Transmisora y Receptora en la zona Parque del Aeropuerto Nacional de Ezeiza Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto oficial: $ 46.728.200,00 m|n — Importe de la garantía: $ 467 282.00 m|n. — Pliegos consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones. Avda. 9 de Julio 1925, piso 16º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Cinco (5) meses. — Precio documentación: $ 3.000.00 m|n. — Pago de la misma: Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.

e. 14|4 Nº 1.655 v. 5|5|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7, para la provisión de material pétreo para la construcción de base estabilizada y tratamiento bituminoso tipo simple en la sección: Km. 453|559, del tramo: Límite con La Pampa — Carmensa de la Ruta 143, en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. (2º remate) — $ 142.075.200. Depósito de garantía: $ 1.420.752. (Expte.: 4027-4|68). Presentación propuestas: 30 de abril a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Precio pliego: $ 5.000.

e.10|4 Nº 1.617 v.30|4|69

Secretaría de Transporte

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 68 hasta el día 29 de abril de 1969, a las 15.30 horas, a efectos de contratar servicio de mudanza para traslado de muebles y elementos de oficina de la Secretaría de Estado de Transporte, sita en Avda. Maipú 4 y Almacenes, en Avda. del Libertador 405, 1er. piso, hasta el edificio de la calle 25 de Mayo Nº 459.

Pliego de condiciones y apertura en el Departamento Administración (Sección Compras y Suministros), Avda. Maipú 4, 1er. piso, oficina 106.

El Jefe del Departamento Administra
El Jefe del Departamento
Administración.

e.25|4 Nº 1.910 v.28|4|69

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a Licitación Pública Nº 4|69, para la venta del edificio de su propiedad, ubicado en la Avda. Paseo Colón Nº 1350 de esta Capital Federal. Superficie terreno: 1.172 m2. Superficie cubierta: 2.382 m2. en sus 3 plantas. Vencimiento: 6 de mayo de 1969, 11 horas.

Valor del Pliego: m$n. 10.000.

Informes en Dpto. Compras, Corrientes 389, 7º piso, Capital Federal, de 9.30 a 16.30 horas.

e.11|4 Nº 1.644 v.2|5|69

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 10|69: Adquisición de Cabo Manila Especial y Lonas de Cáñamo, Lino y Blancas.

Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 14|5|69, a las 10 horas.

Pliegos: Los mismos podrán ser consultados y retirados en la Div Contrataciones, Puerto Nuevo. Dársena "F". Horario: de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.

Valor del pliego: m$n. 3.000.

e.21|4 Nº 1.785 v 5|5|69

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
PROVEEDORES MARITIMOS

La Flota Fluvial del Estado Argentino, llama a Concurso Público de Antecedentes Nº 1/69, a los proveedores de "Boutiques", en las líneas de buques de pasajeros que explota dicha empresa

Apertura: día 12|5|69, a las 15 horas, en Corrientes 389. 3º piso. Capital Federal.

Valor del pliego: m$n. 5.000 y venta del mismo, en Corrientes 389. piso 3º. Capital Federal.

e.18|4. — Nº 1.747 v.2|5|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Llámase a licitación pública para la venta de 2 grupos electrógenos a vapor, de corriente continua, instalados en Talleres Laguna Paiva, de la localidad del mismo nombre, Pvcia. de Santa Fe, y dos grupos electrógenos sin montar y embalados en Talleres Córdoba, sitos en la ciudad de Córdoba.

Fecha de apertura: 15|5|69, a las 13 horas, en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, Avda. Maipú Nº 4 Capital Federal.

Consultas y retiro de pliegos, en el citado lugar de 13 a 17 horas, y en Almacenes Laguna Paiva o en Almacenes Córdoba, de 8 a 12 horas.

Precio del pliego: m$n. 500. — La Administración.

E.23|4-Nº 1.837-v.7|5|69

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO
Departamento Abastecimiento

Se llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación O. C. Nº: 3|69 Ax. 1 — Descripción: Acero dulce común en barras y chapas. — Apertura: Día: 12|5|69, Hora: 13 — Precio Pliego: $ 3.000.

Licitación O. C. Nº: 65|69 — Descripción: Carburo de calcio en piedras — Apertura: Día 12|5|69 Hora: 14. — Precio Pliego: $ 2.000.

Licitación O. C. Nº: 51|69 Ax. 1 — Descripción: Prensa hidráulica para calar y descalar trenes de ruedas de Locs. — Apertura: Día: 12|5|69 Hora: 15. — Precio Pliego: $ 1.500.

Licitación O. C. Nº: 6|69 — Descripción: Cobre en lingotes. — Apertura: Día: 12|5|69 Hora: 16. — Precio Pliego: $ 3.000.

Licitación O. C. Nº: 20|69 Ax. 2 — Descripción: Piedra balasto de 2 a 5 cm. y sub-productos. — Apertura: Día: 17|7|69. Hora: 13. — Precio Pliego: $ 50.000.

Consultas y retiro de pliegos en la Of. de Licitaciones (local Nº 35) de este Ferrocarril, Avda. Maipú Nº 4. — Cap., en el horario de 13 a 17 horas.

e. 18|4 Nº 1.745 v. 2|5|69.

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Licitación Pública Nº 209

Apertura: 19|5|69, a las 17 horas. Llámase a Licitación Pública por la concesión de un espacio de 187,20 metros cuadrados de superficie, ubicado con frente a la Avda. Sarmiento, en jurisdicción de la parada 3 de Febrero, destinado a la construcción de un local para fines comerciales.

Información y venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 3er. piso, oficina Nº 314, Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 18.30 horas.

Valor del pliego de condiciones: $ 1.000.

e.25|4 Nº 1.911 v.2|5|69.

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitaciones Públicas Nos. 718|69, apertura 8|5|69, 13 horas. Adquisición de 623 Nos. de elásticos helicoidales, 723|69, apertura 12|5|69, 13.30 horas. Adquisición de 144 Nos. de camisas para cilindro de Loc. Diesel Alco, 724|69, apertura 19|5|69, 13 horas. Construcción fosa de inspección planta alistamiento Retiro.

Consulta y retiro de pliegos en tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Av. Weelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas; en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.25|4 Nº 1.912 v.9|5|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 714|69. Apertura 25|4|69, a las 14 horas. Adquisición de 66.000 lts. de pintura preparada esmalte sintético. Se prorroga su vencimiento al 6|5|69, a las 17 horas.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Av. Weelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas; en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.22|4-Nº 1.814-v.6|5|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento de Abastecimiento

Licitaciones públicas Nº 719|69, apertura 30|4|69, 13 horas. — Limpieza de coches en estación Victoria. — 720|69, apertura 30|4|69, 14 horas. — Adquisición de 6.392 Nos. de madera aserrada de lapacho. — 721|69, apertura 30|4|69, 15 horas. — Adquisición de 125 vagonetas volcadoras uso en canteras.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Doctor J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., of. 11, o en Tesorería Rosario Av. Weelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires, de 10 a 15 horas; en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.15|4 Nº 1.687 v.28|4|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº O 69 28: 29 de mayo de 1969, 13 horas.

Línea principal: Mejoramiento vía única de Km. 402,000 a Km. 412,000.

Presupuesto Oficial: m$n. 20.243.433.

Precio del Pliego: m$n. 3.000,00.

Informes y Pliegos: Bmé. Mitre 2815. 2do. piso.

e.22|4 Nº 1.813 v.6|5|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación: M.69|85. — Descripción: Clavos de ganchos elásticos para vía. — Apertura: Día: 13|5|69. — Hora: 14. Pliegos, espec. o dibujos: m$n. 2.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.21|4 Nº 1.784 v.5|5|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación M. 69|137. — Descripción: Barreras automáticas — Apertura. Día: 21|5|69. — Hora: 14. — Pliegos, Espec. o Dibujos: m$n. 2.000.

Nota: Se aceptarán cotizaciones en moneda Extranjera.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.15|4 Nº 1.693 v.28|4|69

FERROCARRIL GRAL. URQUIZA
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 1.304-C|60|310
REMODELACION DE VAGONES FRIGORIFICOS
ANULACION

Se comunica que la licitación del título con fecha de apertura programada para el 12|5|69, ha sido anulada, oportunamente se dará curso a nueva licitación.

e. 18|4 Nº 1.753 v. 30|4|69.

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 381|69: Junín. — Mejoras para equipos aire acondicionado incluso reparación de estructura. Apertura: 19|5|69, a las 14.30 horas, pliego de condiciones $ 500. — Base de Licitación $ 2.000.—. Presupuesto oficial $ 15.000.000.

Retiro de pliegos, en Avda. Santa Fe 4636, 2do. piso, Oficina 221, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.24|4. Nº 1.905. v.8|5|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 380|69. — Material de vía, anclas, clavos, bulones, etc. Apertura: 28|5|1969, a las 14 horas. Valor del pliego $ 7.700.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753. Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.22|4 Nº 1.820 v.6|5|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 379|69, Baterías a las 14 horas, valor del pliego: $ 2.600. de acumuladores — Apertura: 26|4|1969.

Retiro de Pliego, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso, (Of. 235 y 226) Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

$ 18|4 Nº 1.754 v. 2|5|69.

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 378|69. — Plastillos para paragolpes. — Apertura: 22|5|1969 a las 14 horas, valor del pliego $ 2.900.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.16|4 Nº 1.717 v.29|4|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Llámase a licitación pública Nº 377|69, para contratar la fabricación y montaje de 420 cajas para vagones cubiertos, de todo uso, para trocha de 1.676 mm.

Apertura: 17|6|69, a las 16 horas, valor del pliego: $ 50.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D" 2º piso, (Of. 235 y 226) Capital Federal.

e. 16|4 Nº 1.694 v. 28|4|69.

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Gerencia Técnica

Licitación Pública Nº 400|69. Provisión de equipos e instalación de sistema de comunicaciones radiotelefónicas para el uso de pasajeros a bordo de trenes circulando sobre la vía principal Plaza C. — Mar del Plata. Apertura el 16 de junio de 1969, a las 16 horas. Pliego: $ 5.000.—. — Presupuesto Oficial: $ 45.000.000. Adquisición de pliegos, Oficina Licitaciones, entre las 12.15 y 18.45 horas, Guanahani 322, Buenos Aires.

e.24|4. Nº 1.901. v.8|5|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública:

Licit. Nº C. 161. — Descripción: Por la concesión de un espacio de 10 m2. sobre plataformas 2|3 de la Estación Lomas de Zamora. — Apertura: Día: 12|5|69. — Hora: 9. — Precio del pliego $ 500.

Licit. Nº C. 162. — Descripción: Por la concesión de una confitería de 248.43 m2. un quiosco de 5,10 m2. en la Estación Tandil. — Apertura: Día: 12|5|69. — Hora: 10. — Precio del pliego: Sin Cargo.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Sec. Muestrario). También podrán consultarse en la Sección Concesiones Espacios y Locales, Oficina 117, 1er. Piso, Plaza Constitución. Los pliegos de condiciones correspondientes a la Licitación C. 162 podrán ser solicitados en ➤ Superintendencia Seccional de Tráfico Tandil y Estación Tandil. La consulta de pliegos en la Sección Concesiones Espacios y Locales de Plaza C. podrá ser efectuada todos los días hábiles menos sábados de 12 a 19 horas y en R. de Escalada de 8 a 13 horas.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada Licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.15|4 Nº 1.691 v.28|4|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública:

Licit. Nº SA. 29. — Descripción: Por el transporte y aserraje de durmientes en Llavallol. — Apertura: Día: 9|5|69. — Hora. — 9. — Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº G. 4594. — Descripción: Estopa de algodón y mezcla de lana y algodón. — Apertura: Día: 9|5|69. — Hora: 10. — Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº 9. 4595. — Descripción: Soldadura aluminotérmica para rieles. — Apertura: 9|5|69. — Hora: 11. — Precio del pliego: $ 2.000.

Licit. Nº F. 7083. — Descripción: Cojinetes extremo colector y piñon para Locomotoras Baldwin. — Apertura: 9|5|69. — Hora: 12. — Precio del pliego: $ 1.500.

Licit. Nº G. I. 4596. Descripción: Hierro fundido en lingotes y panes, Alternativa Material a Importar. — Apertura: Día. 16|5|69. — Hora: 9. — Precio del pliego: $ 3.000.

Licit. Nº G. I. 4597. Descripción: Bateadoras ligeras de durmientes, Alternativa Material a Importar. — Apertura: 16|5|69. — Hora: 10. — Precio del pliego: $ 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Sección Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada Licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.15|4 Nº 1.690 v.28|4|69

MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Fabricaciones Militares
DIRECCION DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 62|69 para el día 8 de mayo de 1969, a las 10 horas, por la provisión de Transceptores para estación fija y móvil.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.25|4 Nº 1.913 v.28|4|69

Dirección General de Fabricaciones Militares
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Belgrano 450, Salta
LICITACION PUBLICA Nº 7|69

Llámase a Licitación Pública Nº 7|69, a realizarse el día 5 de mayo de 1969, a horas 9,30, por la adquisición de plato de sangría, tapón de sangría, suplemento cono crisol y soplador inferior de hierro fundido, para Autoclaves Orchar, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe, Km. 1626, F.C.G.B., Pcia. de Salta.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta. — Valor del pliego m$n. 50.—.

e.24|4 Nº 1.903 v.28|4|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
VENTA DE AUTOMOTORES
Licitación Pública Nº 2|69 — Ventas unidades usadas

Cinco camiones Mack, modelo 1957
Una Pic-kup Ford - 100, modelo 1956.
Tres estancieras IKA, modelo 1957
Dos Jeep IKA, modelo 1956.
Un camión Chevrolet "Canadá", modelo 1942.

Apertura: 14 de mayo de 1969. Horas: 10.

Solicitar pliegos a:

- Gerencia General de Ventas DGFM, Cabildo 65, Buenos Aires.
- Agencia Ventas Rosario DGFM, Córdoba 1365, 2º piso, Rosario (Sta Fe)
- Altos Hornos Zapla, Palpalá (Jujuy).

e.21|4 Nº 1.788 v. 5|5'69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO
Campana

Llámase a Licitación Pública Nº 1.006|69 para el día 16 de mayo de 1969, a las 11.30 horas, por la provisión de Corte de Petróleo.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —Av. Cabildo 65— Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar de Tolueno Sintético.

e.22|4-Nº 1.815-v.2|5|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

COLONIA "DR. EMILIO VIDAL ABAL" OLIVA (CORDOBA)
Expediente Nº 1.280|69

Licitación Pública 7 —Nº 8|69— Apertura: 14 de mayo de 1969, a las 12, en la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva (Cba.) Productos químicos y medicinales, cueros, plásticos, caucho, piedras, vidrio, cerámica, metales comunes y elementos de electricidad.

Pliego o informes en la referida Colonia y en Barracas (ex Vieytes) 489, Buenos Aires. — Director Interino Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.22|4-Nº 1.822-v.2|5|69

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD
Expediente Nº 2020-005190/69-1

Llámase a Licitación Pública Nº 2/69 INS, para el día 12 de mayo de 1969, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de la Salud, y durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo (Sección Contrataciones), Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Partido de Morón - Prov. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para el pliego e informes al citado Departamento o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas), sito en Defensa 192, 4º piso, de Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Trabajos de pintura en el edificio del Instituto Nacional de la Salud, comprendiendo: 1) Ala Izquierda: pisos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º y 7º; 2) Ala Derecha: pisos 1º, 2º y 3º; 3) Cuerpo Central: ventanas y cortinas. — Villa Sarmiento, 23 de abril de 1969. — El Director.

e.23|4. — Nº 1.841 v.5|5|69

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Plan Federal de la Vivienda
Proyecto Nº 354
LICITACION PUBLICA Nº 1513

Segundo llamado a licitación para la construcción de 204 viviendas en 17 monobloques en la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Entidad intermedia: Gobierno Provincial.

Presupuesto oficial: $ 231.471.207.

Precio tope total: $ 273.096.636.

Depósito de garantía: $ 2.314.712.

Apertura el 26|5|969, a las 11 horas, en la Sucursal Tucumán del Banco Hipotecario Nacional.

Informes y pliegos: en Defensa 120, 6º piso, Capital Federal, Departamento Suministros y en la Sucursal Tucumán del B.H.N.

e.25|4 Nº 1.917 v.2|5|69

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1.525, para contratar la construcción de 4 Monobloque Tipo C.7 y C.8, con un total de 228 unidades de vivienda, incluso obras generales correspondientes, dividido en 2 Sectores, a ejecutarse en el terreno ubicado en la calle Pedro de Mendoza entre Palos y Martín Rodríguez de la Capital Federal, de acuerdo al siguiente detalle:

Sector 1. 2 Monobloques Tipo C.7 y C.8. Presupuesto Oficial m$nacional 282.435.120. Garantía de Licitación m$n. 2.824.351. — Sector II. 2 Monobloques Tipo C.7 y C.8. Presupuesto Oficial m$n. 281.655.625. Garantía de Licitación m$n. 2.816.556. — Presupuesto Oficial Total m$n. 564.090.745.

Se aceptarán propuestas por el total de la licitación o parcializada por Sector.

Fecha, Hora y Lugar de Apertura: 29 de Mayo de 1969, a las 16 horas, en la Gerencia Técnica, Defensa 120 3er. Piso, Capital Federal.

Informes y Pliegos: Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º Piso, Capital Federal.

e.17|4 Nº 1.737 v.8|5|69